



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

0037

Datos del expediente:

Expediente: *****/****

Procedimiento: **Juicio Oral sobre Convivencia**

Parte actora: ****

Menores: ****y **** de apellidos ****

Parte Demandada: ****

**Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 treinta y uno de
octubre del año 2022 dos mil veintidós**

Transparencia:

Conforme al artículo 99, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; se expondrá el siguiente catálogo de **sinónimos** de los sujetos procesales, a fin de emplearlos, evitando así citar sus nombres. Amén, que esto facilitará la comprensión y referencia sobre de quien se hable o relate:

| | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| ***** | Parte actora, padre, ***** |
| ***** | Parte demandada, madre, ***** |
| *****y **** de apellidos ***** | Menores |
| ***** | ***** |
| ***** ***** | ***** |

En la presente resolución, se utiliza un lenguaje claro, sencillo, evitando términos jurídicos, párrafos extensos, así como la transcripción innecesaria de constancias, ello con la finalidad de que la ciudadanía pueda leerla, y comprenderla fácilmente, pero cumpliendo a cabalidad los principios de exhaustividad, congruencia, claridad, motivación, y fundamentación que rigen en los fallos judiciales, acorde al numeral 402 del Código de Procedimientos, en concordancia con los diversos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero: Con fundamento en los artículos 400, 401, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, esta autoridad dicta sentencia definitiva en los términos siguientes:

C o n s i d e r a n d o:

Primero: Competencia. Este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer del presente negocio, atento a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 111 fracción XV y 952, 953, 989 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 35 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Segundo: Naturaleza del juicio. Encuentra su fundamento en las disposiciones generales en el libro séptimo, Título V del Ordenamiento Procesal en cita.

Tercero: Estudio de la acción. A continuación, se procederá al análisis de la cuestión de convivencia planteada por el actor en contra de la demandada, para lo cual en obvio de repeticiones se hace remisión expresa a las prestaciones y hechos reclamados por los contendientes en sus escritos de demanda y contestación.

Por ser presupuesto procesal oficiosamente debe analizarse la cuestión alusiva a las legitimaciones en la causa activa y pasiva de las partes litigiosas, obra constancia en autos respecto de la relación paterno-filial entre el accionante y los menores afectos a la causa, las documentales siguientes:

- Acta de nacimiento del menor ***** quien nació en fecha ***** de ***** del año *****, de la cual se aprecia como progenitores del registrado, los contendientes.
- Acta de nacimiento de la menor ***** quien nació en fecha ***** de ***** del año *****, de la cual se aprecia como progenitores de la registrada, los contendientes.
- Acta de matrimonio de los contendientes de fecha ***** de ***** del año *****



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Instrumentales públicas las anteriores a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en virtud de no haber sido objetadas en forma alguna por la contraparte, así como porque al tener el carácter de documentos públicos hacen prueba plena de conformidad con los artículos 239, 287 fracción IV y 369 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, teniéndose por acreditado la relación paterno filial entre los menores afectos a la causa y el demandante; y por ende el presupuesto en análisis, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. De igual manera queda acreditado el matrimonio celebrado entre las partes.

De igual manera, se aportó como probanza del accionante la documental consistente en copias certificadas del acto prejudicial sobre consignación de pensión alimenticia a favor de los menores afectos a la causa, tramitado ante el Juzgado ***** de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el número de expediente *****/*****, así como copias certificadas del acto prejudicial sobre separación provisional de cónyuges promovido por la demandada respecto del actor, tramitado ante el Juzgado ***** de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente *****/*****.

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los numerales 239 fracción II, 287 de la Ley Procesal Civil en vigor, y sirven para tener por acreditado los procedimientos que se encuentran instaurados entre los contendientes, en el cual uno de ellos trata de la consignación de pensión alimenticia a favor de los menores afectos a la causa y el otro en relación a la separación provisional de cónyuges solicitada por la demandada respecto del actor, la cual se materializó en fecha ***** de ***** del año *****, quedando depositada la señora ***** junto con sus menores hijos en el domicilio ubicado en Avenida ***** número *****, Colonia ***** en ***** , Nuevo León.

Así también, de autos se advierte que el accionante ofreció como medio de prueba de su intención, la **Confesional por posiciones** a cargo de la demandada, la cual fuera desahogada en la reanudación de la audiencia de juicio del día 7 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, formulando oralmente la parte actora por conducto de su abogada las posiciones que fueron calificadas de legales por la Autoridad, amén de los cuestionamientos que realizados por la Instancia Judicial reconociendo como cierto lo siguiente:

- Que sabe que el señor *****, promovió diligencias sobre consignación de pensión alimenticia dentro del expediente *****/*****, ante el Juzgado ***** de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.
- Que dio origen al presente Juicio de Convivencia y Posesión de Menores.
- Qué reconoce que su menor hijo *****, necesita la figura paterna.
- Qué reconoce que su menor hija *****, necesita la figura paterna.
- Qué el señor *****, ha cumplido con su obligación de dar alimentos a su hijo *****, mediante acto prejudicial sobre consignación de pensión alimenticia dentro de los autos del expediente judicial *****/*****, ante el Juzgado ***** de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.
- Qué el señor *****, ha cumplido con su obligación de dar alimentos a su hija *****, mediante acto prejudicial sobre consignación de pensión alimenticia dentro de los autos del expediente judicial *****, ante el Juzgado ***** de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado.
- Qué reconoce que el derecho de convivencia es un derecho imprescindible para conseguir una mejor formación afectivo y emocional de su menor hijo *****
- Qué reconoce que el derecho de convivencia es un derecho imprescindible para conseguir una mejor formación afectivo y emocional de su menor hija *****

Confesión la anterior que en forma expresa y judicial fue realizada por una persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, por lo tanto merece valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 260, 261, 362 y 363 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para tener por demostrado básicamente que la demandada reconoce que el actor ha realizado consignaciones ante diversa Autoridad por



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

concepto de alimentos, así como reconoce que sus hijos necesitan convivir con su padre para conseguir una mejor formación afectivo y emocional

En relación a la **declaración de parte** a cargo de la demandada, misma que se desahogó en la audiencia de juicio antes referida, se aprecia que ésta declaró concretamente lo siguiente:

Que considera que la psicóloga licenciada *****es necesaria como terapeuta para la cuestión de la alienación parental

Elemento de convicción que en nada beneficia a su oferente, dado que la absolvente no expresó evento alguno que le perjudique; por lo tanto al no darse el supuesto del artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el que establece que la confesión judicial solo produce efectos en lo que perjudica al que la hace, debe concluirse que la citada prueba carece de valor probatorio para el efecto de acreditar los extremos pretendidos por el actor.

De igual forma la parte actora ofreció la testimonial hostil a cargo de la Doctora ***** la cual se llevó a cabo el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dentro de la cual una vez cuestionada por la abogada del oferente, así como las repreguntas que en el acto se le formularon por la abogada de la demandada y por la Autoridad, refirió lo siguiente:

Generales: Nombre: *****, Edad: ***** años, Domicilio: ***** número ***** en la colonia ***** Parentesco con el oferente: no tiene, los conoce porque son los padres de una paciente suya, Ocupación: Médico con especialidad en psiquiatría general y psiquiatría infantil y de la adolescencia.

| Pregunta | Respuesta |
|--|--|
| 1. ¿Cuál es su profesión? | Soy Médico con especialidad en psiquiatría general y psiquiatría infantil y de la adolescencia |
| 2. ¿Cuáles es la orientación clínica? | Tengo una especialidad infantil y de la adolescencia |
| 3. ¿En el área conductual, clínica, eclíptica, es que hay orientaciones? | dijo que no, que tiene especialidad |
| 4. ¿Cuál fue el motivo de consulta de la paciente? | Me comentaron (sus padres) que el desempeño académico |

| | |
|--|---|
| | de la niña se estaba viendo deteriorado, la notaban ansiosa y me comentaron que tenía problemas de relación con la madre, que le faltaba el respeto y que no gustaba de estar cerca de la mamá Repregunta abogada de la parte demandada: ¿Quién de los padres busco su asesoría profesional por primera vez? R=La señora ***** |
| 5. ¿Algún momento cito a los padres? | Si |
| 6. ¿Iban los dos? | Si |
| 7. Desechada | Desechada |
| 8. Desechada | Desechada |
| 9. ¿Ambos padres mantenían un interés en la menor? | Desde mi percepción si, ambos Repregunta de la abogada de la parte demandada: ¿Usted dio de alta a la paciente? R= No Pregunta Juez ¿Dejaron de ir? R= Si |
| 10. Todo lo que nos acaba de comentar ¿Cómo es que usted lo sabe? (la razón de su dicho) | Porque estuve ahí, la interacción fue conmigo, la cita. |

Al efecto, una vez examinada la probanza antes señalada, esta Autoridad arriba a la conclusión de que adquiere valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380, 381 y 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que de la declaración de la Doctora ***** fue realizada por persona capaz al tenor del interrogatorio formulado por el oferente de la prueba, así como de las repreguntas que le fueran formuladas por la abogada de la parte demandada y por esta Autoridad, teniéndose por acreditado que la adolescente fue atendida por dicha



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

profesionista con motivo del desempeño académico de la menor aunado a los problemas que se presentaban en la relación madre-hija; y si bien la demandada fue quien buscó asesoría profesional por primera vez, ambos padres mantenían interés en la menor, asistiendo a las citas ambos progenitores, sin que la menor haya sido dada de alta de dicha atención, sino que únicamente dejó de acudir.

Lo anterior no obstante las objeciones respecto de dicha probanza realizadas por la abogada de la demandada dentro del desahogo de la audiencia celebrada en fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, toda vez que si bien la profesionista en cita en el ejercicio de su profesión en ningún caso deberá revelar o utilizar algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo del trabajo profesional desempeñado, no menos cierto es que dicha restricción cuenta con salvedades como en este caso, lo fue requerido por la Instancia con el fin de salvaguardar los intereses de la hija de los contendientes, aunado a que del desahogo de la probanza en cuestión se infiere que la citada profesionista fue cuestionada únicamente en relación a la atención brindada a la menor y no así a lo externado en las consultas, lo anterior con apoyo en el artículo 24 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 227 y 952 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Lo anterior además con apoyo en la tesis aplicada por analogía siguiente:

“PRUEBA PERICIAL CONTABLE. DEBERES DEL JUZGADOR Y DEL PERITO PARA SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN”.¹

De igual forma, obra en autos la documental en vía informe solicitada al *****la cual se recibió el 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Ciudadano *****,

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2024887 Instancia: Tribunales colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: I.4o.C.101 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6361 Tipo: Aislada

Apoderado General de *****, ***** mediante el cual informa que la demandada a la fecha de emisión del informe ocupaba el puesto de Líder Jurídico de ***** y su horario de trabajo es de lunes a viernes de las 08:00 ocho a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, así como adicionalmente comunica que su representada contempla esquemas de flexibilidad de horario a fin de que los colaboradores puedan cumplir con tareas y compromisos personales y familiares, siempre y cuando cumplan sus obligaciones laborales; documental privada la cual merece valor probatorio acorde a los artículos 239 fracciones II y III, 287, 290, 291, 297 y 373 del Código de Procedimientos, para efecto de tener por acreditados los horarios laborales de la demandada, como los esquemas de flexibilidad brindados a la demandada por parte de su centro de trabajo.

Sin que pasen desapercibidas las objeciones respecto de dicha probanza realizadas por la abogada de la demandada dentro del desahogo de la audiencia celebrada en fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve; toda vez que contrario a lo externado por la representante de la demandada dicha cuestión si forma parte de la materia de la Litis del procedimiento toda vez que el actor le atribuye a la demandada que la misma le dedicaba mayor tiempo a su trabajo que al estar al pendiente de sus hijos.

De igual modo, ofreció como probanza de su intención la **instrumental de actuaciones**, obrando en autos la copia certificada allegada en fecha 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, respecto del juicio oral de alimentos promovido por la demandada en contra del actor, ante el Juzgado ***** de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de expediente *****/*****.

Documental que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los numerales 239 fracción II, 287 de la Ley Procesal Civil en vigor, y sirve para tener por acreditado que ante diversa Autoridad se encuentra promovido el juicio de



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

alimentos a favor de los menores afectos a la causa, dentro del cual se fijó una pensión alimenticia provisional a razón de \$***** mil pesos 00/100 moneda nacional de manera mensual, así como que dentro de dicho procedimiento el actor ha realizado diversas consignaciones a favor de los adolescentes inmersos en el presente asunto.

Así pues, sin que exista probanza alguna pendiente de estudio y que fuera ofrecida por la parte actora, esta autoridad considera que el accionante justificó que ejerce la patria potestad respecto de los menores *****y*****, en su calidad de progenitor de los mismos, al ser estos actualmente menores de edad, pues cuentan con ***** y ***** años respectivamente, lo anterior con apoyo en los artículos 412, 413, 414 y 646 del Código Civil en cita.

De igual manera, se encuentra acreditado que a la fecha los contendientes se encuentran divorciados.

Así también, demostró el proporcionar alimentos a favor de los menores, según la prueba documental pública que acredita la existencia del Acto Prejudicial sobre Consignación de Pensión Alimenticia promovidas por el actor a cargo de la demandada y del juicio oral de alimentos tramitado ante diversa Autoridad.

Cuarto: Demostrado por la parte actora los extremos necesarios para la procedencia de la acción intentada, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 223 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede **analizar las defensas opuestas por la demandada**, teniendo para tal efecto esencialmente:

- Que el motivo por el cual solicitó la separación en contra del actor lo fue para detener el proceder del actor al transmitirles a los menores de forma consciente una denigración hacia la persona de la demandada avalada por la mamá y hermana del actor.
- Que desde aproximadamente un año y medio antes que se interpusiera el juicio de convivencia el actor inició una

campaña de denigración en contra de la demandada frente a sus hijos, mostrando conductas hostiles, falta de respeto, desacredito, humillación e insultos, así como transmitiéndoles información negativa a sus hijos respecto de la demandada, incurriendo con lo anterior en conductas de violencia psicológica.

- Que durante toda la vida matrimonial la demandada se hizo cargo de los alimentos de sus hijos, pero fue a partir de las vacaciones de verano del año 2018 dos mil dieciocho, que los menores le exigían a la demandada no los atendiera, que sería su papá quien lo haría, tomando el actor poco a poco actividades directas con los niños, tales como prepararles alimentos y llevar a los menores a sus actividades escolares y extracurriculares, lo cual permitió la demandada para evitar discusiones y/o confrontaciones, con lo que se puede observar un proceso de construcción del síndrome de alienación parental.
- Que la menor ***** aproximadamente 4 cuatro años antes de que iniciará el presente juicio (el cual inició el 1 de octubre de 2018 dos mil dieciocho) convulsionó por primera vez en la carretera de Laredo- San Antonio y el actor minimizó la situación refiriendo era un golpe de calor; sin embargo ante la insistencia de la demandada se orillaron y la demandada se comunicó al Hospital ***** donde le dijeron parecía tener un cuadro de convulsión, por lo que una ambulancia la llevo a la clínica y al día siguiente fue atendida en el Hospital ***** por un médico neurólogo quien confirmó ser una convulsión leve superficial en la parte frontal del cerebro, por lo que estuvo en tratamiento dos años y medio.
- Que posteriormente en la Escuela ***** en el año 2017 dos mil diecisiete les mencionaron que la menor ***** estaba disminuyendo en sus calificaciones y batallaba para comprender ciertas instrucciones, por lo que al comentarle todo esto a su neurólogo, los remitió con la Doctora ***** , quien es psicóloga neuróloga, quien el 4 cuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete dio un diagnóstico en lo conducente al área del comportamiento de “desorden de oposición desafiante de intensidad leve” y el Doctor ***** , le recetó medicamento para el déficit de atención.
- Que sus menores hijos se encuentran en tratamiento psicológico con la Licenciada ***** , quien ha recomendado los niños reciban psicoterapia que les permita avanzar y liberar su desarrollo emocional, de las interferencias negativas que conlleva la alienación a la que estuvieron siendo sometidos por su padre, recomendando que la demandada mantenga a los menores bajo su cuidado y no se permita durante su tratamiento la convivencia con el padre.
- Que dentro del divorcio promovido por el actor la demandada, se allanó a la solicitud de divorcio y a su vez solicitó medidas cautelares a favor de la demandada y



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770
OF010060965770
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

de sus menores hijos, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 6 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

La demandada ofreció a fin de justificar sus afirmaciones la documental consistente en constancia expedida por la Licenciada ***** , en fecha 9 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de la cual se desprende que la psicóloga antes referida informó que le fue solicitado por la demandada evaluar a los menores afectos a la causa, debido a las alternaciones de conducta agresiva hacia su madre la cual ha llegado incluso a la agresión física y golpes de los menores hacia la demandada, comunicando al respecto lo siguiente:

“Por medio de la presente, la que suscribe, hago constar que por lo que he explorado durante las sesiones de evaluación, considero que su padre, el señor ***** ha promovido estas conductas de los menores hacia su progenitora, ya que los niños han manifestado que su padre les ha comentado diversas cosas negativas de su madre que han derivado en ese odio de los niños hacia su progenitora. Por lo tanto considero que el padre de los menores Si está ejerciendo Alienación Parental en sus hijos *****y *****.

La Evaluación de los menores inició el 25 de septiembre del 2018 y la recomendación en este caso es, que los niños reciban una psicoterapia que les permita avanzar y liberar su desarrollo emocional, de las interferencias negativas que conlleva la alienación a la que estuvieron siendo sometidos los menores y de esta forma progresar en su crecimiento personal.

Es importante señalar que la recomendación en este caso es que, durante el proceso de tratamiento, los niños no tengan convivencia con el padre debido a la influencia negativa que tiene en los menores con respecto a la forma de maltratar a su madre y esto podría incrementarse si los menores conviven libremente con el señor *****

Por otro lado, si los menores no reciben el tratamiento adecuado, pueden crecer con pensamientos distorsionados con respecto a su progenitora, pues se desarrollarán con una idea totalmente distinta a la realidad, ya que el padre ejerce una influencia muy fuerte sobre ellos, y los menores al convivir con el padre podrían no llegar a establecer relaciones positivas con su madre, además sus pensamientos pueden seguir siendo dirigidos hacia patrones patológicos de interacción.

Esto puede tener consecuencias muy serias en la vida adulta al proyectar todos los sentimientos negativos hacia su madre y ocasionar problemas con la figura de autoridad que la madre representa, ya que los menores pueden seguir

devaluando a la madre e incluso despreciándola, con las consiguientes afectaciones en las áreas académicas, social e interpersonal de los menores.

En este proceso en donde se les están dando atención psicológica, es importante recolocar la imagen de la madre y la Autoridad sobre sus menores hijos, de tal manera que mejore la interacción con ella y no afecte sus futuras relaciones interpersonales.

Por esto, mi recomendación como terapeuta y buscando como fin último el bienestar de los menores para que obtengan un desarrollo adecuado a su edad, es importante que la madre mantenga a sus hijos bajo su custodia y no se permita durante su tratamiento la convivencia con su padre.”

Documental privada a la que no es posible concedérsele eficacia jurídica, toda vez que la misma fue objetada por el actor en el escrito de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; aunado a que el referido documento no fue ratificado por la persona que lo signó, ya que los documentos privados son pruebas que no gozan, por sí mismas, de la presunción de autenticidad, por ende, en el supuesto de que fueren objetados, quien los exhibe debe perfeccionarlos mediante los diversos medios de convicción que establece la ley, para así demostrar su validez y, por ende, adquieran pleno valor probatorio.

. Sirviendo como apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON OBJETADOS POR LA PARTE CONTRARIA A SU OFERENTE Y ÉSTA NO OFRECE SU PERFECCIONAMIENTO.²

Asimismo ofreció la **confesional por posiciones** a cargo del actor, probanza la anterior que como se desprende de la audiencia de juicio celebrada en fecha 7 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve en nada beneficia a su oferente, dado que el absolvente no expresó evento alguno que le perjudique, dado que únicamente reconoció que la menor ***** hace

² Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 172040 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Común Tesis: I.11o.C. J/8 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2281 Tipo: Jurisprudencia



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

aproximadamente 04 cuatro años sufrió de una convulsión y que derivado de dicho acontecimiento, la menor estuvo en tratamiento neurológico; por lo tanto al no darse el supuesto del artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece la confesión judicial solo produce efectos en lo que perjudica al que la hace, debe concluirse que, la citada prueba carece de valor probatorio para, el efecto de acreditar los extremos pretendidos por la demandada.

Por lo que hace a la **declaración de parte** a cargo del actor, la misma no le arroja beneficio alguno toda vez que, en la audiencia celebrada en fecha 7 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte demandada por conducto de su abogada se desistió de dicha probanza.

Asimismo, en virtud de lo referido por la demandada se solicitaron copias certificadas al Juzgado ***** de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, respecto del expediente *****/*****, relativo al juicio oral de divorcio incausado promovido por el actor en contra de la demandada, así como informar sobre el estado que guardaban las medidas cautelares concedidas a la demandada, informe que fue recibido en fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Documental en vía de informe a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los numerales 239 fracción II, 287 de la Ley Procesal Civil en vigor, y sirven para tener por acreditado que, dentro del juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por el actor en contra de la demandada en fecha 6 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a solicitud de la demandada se decretaron las medidas cautelares consistentes en:

Se PROHIBE a ***** intimidar o molestar de obra o de palabra a su esposa *****, o a sus menores hijos ***** y ***** de apellidos *****

Se CONMINA a ***** para que se abstenga de ejecutar cualquier acto que implique violencia familiar de obra o de

palabra contra la señora ***** o a sus menores hijos
***** y ***** de apellidos *****

Medidas las anteriores que se encontraban vigentes a la fecha en que se emitió el informe; incluso en fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fue comunicado por parte de dicho Juzgado que las mismas quedaban subsistentes, en virtud de que no existe ley que permita que se realicen actos de molestia, intimidación o violencia.

En relación a la **evaluación psicológica con enfoque sistémico** ordenada en el procedimiento, y que fuere solicitada tanto por la demandada, como por la Representante Social, vale destacar que ésta fue practicada por personal adscrito al Centro Estatal de Convivencia Familiar en el Estado, y se recibió en fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, la cual fuera realizada por las licenciadas *****y *****, Psicóloga y Trabajadora Social adscritos al Centro Estatal de convivencia Familiar para el estado de Nuevo León, quienes informaron lo siguiente:

XI.- CONCLUSIONES:

En relación a lo peticionado por su Señoría, en la que se ordenó una **evaluación psicológica con enfoque sistémico** a los integrantes de la Familia [REDACTED] con el objeto que se delibere a través de dicha evaluación:

- **Evaluar el entorno socioeconómico donde se desarrollan los padres y el menor (habitación, educación, medica, deportiva, cultural, social, etc.)**

En cuanto al aspecto de trabajo social, se informa en relación al entorno socioeconómico en donde se desarrollan actualmente los padres y los menores [REDACTED] se encuentra en el apartado IX.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL, de la presente evaluación, se describe detalladamente todo el aspecto social de cada uno de los progenitores; en donde se puede concluir las condiciones en donde estos habitan, en la vivienda de la progenitora cuenta con las condiciones, características y los espacios adecuados para el sano desarrollo de los menores, ya que cada uno cuenta con una habitación, sus cosas personales, así como de entretenimiento, las recámaras de estos comparten un baño completo.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Por otro lado el progenitor, actualmente vive con su madre en la finca cuenta con buenas condiciones de limpieza e higiene, sin embargo la casa cuenta con espacios reducidos y dos recámaras las cuales son ocupadas por la abuela paterna y la otra por el progenitor.

En cuanto a la educación, es preciso mencionar que los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] se encuentran inscritos en el [REDACTED] se encuentra ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Nuevo León, en donde cursan [REDACTED] y [REDACTED] grado de primaria respectivamente, en donde los menores llevan un rendimiento académico regular, motivo por el cual los menores se encuentran con apoyo escolar por las tardes; cabe mencionar que la menor [REDACTED] dejó de asistir a dicha actividad.

Por otra parte, en el área de salud se informa que actualmente los menores [REDACTED] cuentan con servicio médico del IMSS así como de Gastos Médicos Mayores, también cuentan con atención médica en el lugar donde labora actualmente la progenitora; estos servicios son proporcionados por la señora [REDACTED]

Además, es preciso mencionar que el menor [REDACTED] cuenta con una actividad deportiva, asistiendo al [REDACTED] entrenando los días lunes y jueves de 17:30 a 18:30 horas; así mismo cuentan con apoyo escolar de lunes a viernes de 19:30 a 20:00 horas, sin embargo actualmente solo [REDACTED] lleva esta actividad; mientras que la menor [REDACTED] dejó de asistir al apoyo escolar.

Referente a los progenitores se informa que la señora [REDACTED], cuenta con una Maestría en Derecho Público, es una persona laboralmente activa, cuenta con servicio médico del IMSS, así como cubre servicio de Gastos Médicos Mayores, en donde se encuentra afiliada ella y sus menores hijos [REDACTED] cabe mencionar que la progenitora no cubre los gastos escolares de sus hijos, siendo esto cubierto por su padre el señor [REDACTED]

El señor [REDACTED] cuenta con una Maestría en Ciencias Ingeniería Civil, actualmente labora de manera independiente como Ingeniero Civil, desde el domicilio de su madre, cuenta con servicio

médico del IMSS; el progenitor paga una cuota para tener dicho servicio, cabe mencionar que no tiene afiliados a los menores, además de no estar al pendiente de las cuestiones escolares de sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] asimismo de no cubrir con el apoyo económico para las colegiaturas de los infantes; actualmente cubre una pensión alimenticia por la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 M. N.) semanalmente, el cual es depositado en el Juzgado, por lo cual allegó los documentos que corroboran dicha información.

■ Si es factible se pueda llevar a cabo la convivencia entre el padre y los menores, de ser afirmativo determinen la forma y términos en que deba darse / Si los menores corren algún riesgo de darse la convivencia con su progenitor/ si existe riesgo para que los menores convivan con el progenitor no custodio/ establezcan los beneficios o riesgos que resulten para los menores respecto de la convivencia con sus padres.

En debida respuesta y considerando el análisis de la información recolectada de los integrantes de la familia antes citada, así como las actitudes y conductas relatadas a lo largo de la presente evaluación, se concluye que no se considera factible que la interacción entre el C.

██████████ y los menores continúe, debido a que el actual contacto entre éstos no está siendo benéfico para los descendientes, debido a que aún no se han tratado las consecuencias provocadas por la dinámica familiar, además de que el padre ha continuado haciendo una campaña sutil y audaz demeritando o poniendo en duda de alguna manera las habilidades parentales de la progenitora, siendo el servicio de convivencia un espacio reforzador de dicha situación, tal y como se observa en las siguientes citas:

El domingo 17- diecisiete de marzo del presente año;

Más tarde, el señor ██████████ vió el cabello de ██████████ le preguntó a dónde lo llevaron a cortar el cabello, luego le recomendó que le dieran una "emparejadita" bajo la nunca, ██████████ intervino, manifestando "...dijo que lo llevaría a cortárselo...", el padre sólo respondió "bueno" y dejaron el tema para continuar jugando.

Cuando pasaron al jardín, la familia jugó al fútbol y en los columpios, luego ██████████ quiso ir al sanitario, regresando, ██████████ le dijo a su papá que ██████████ su perra se le veían sus huesos, su padre dijo: "seguro no come bien", la menor le contó que su mamá le dijo que en petco vendía comida sana para el perro, la respuesta del padre fue ".ah..", ██████████ le preguntó a su papá si a ██████████ también se le notaban los huesos, él respondió "...no ella sí come bien...". Debido a que comenzó a llover, optaron por sentarse bajo en área techada y jugar UNO.

Domingo 24- veinticuatro de marzo del año 2019;

Cuando se dispusieron a jugar baraja UNO, ██████████ le contó a su padre que había desayunado muy bien, luego se puso a patear una pelota, mientras ██████████ y el señor ██████████ repartían las barajas, la menor le preguntó a su padre sobre sus días de la semana. en determinado momento, el ascendiente paterno preparó palomitas de maíz, una bolsa para cada uno, sin embargo, ██████████ le dijo que no quería, que le dolía la panza, ante ello, su padre le dijo que seguro era porque lo que había comido, le había caído mal.

El domingo 31- treinta y uno de marzo del año en curso;

En determinado momento, ██████████ externó que no tenía visa, el padre asombrado, le dijo que seguro se refería al pasaporte, le preguntó "¿por qué?", "¿a dónde vas?", ella le dijo que a ningún lado, le contó que tenía que ir con el oculista, su papá externó "¿por qué?, no estás comiendo bien?", ella respondió que sí, pero que se le dificultaba ver, puesto que se mareaba en la escuela, que le habían dado cita en junio, luego hablaron sobre el tiempo que tenía que transcurrir para visitar a dicho especialista.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Por lo que, de continuar ésta interacción se vería aún más comprometido el vínculo materno filial, el cual actualmente se encuentra frágil e inestable, además de que actualmente los menores presentan una afectación considerable en la integridad social, psicológica y emocional de los niños a la problemática de los progenitores y la falta de éstos de brindarles seguridad y tranquilidad a sus hijos en un ambiente armonioso familiar.

Con respecto a la relación entre los niños y su madre, debido a que [REDACTED] ha presentado conductas de inconfomidad ante la autoridad de su madre, aunado a la dificultad de asimilar la ausencia de su padre en el hogar, esto la ha colocado en situaciones de riesgo que atenta contra su integridad física, aunado a la dificultad que ha tenido la progenitora para manejar dichas conductas de su hija, como se ha manifestado en las citadas ocasiones:

¿Qué pasaría si tuvieras que quedarte con tu mamá?: "le diría que me lleve a buscar a mi papi, si no me voy sola". ¿Cómo sería eso?, "yo sé que mi papi vive con mi abuelita, me voy caminando", Eso pudiera ser peligroso, "Si, me daría miedo".

El miércoles 06- seis de marzo del presente año;
Posteriormente la madre comentó que el domingo anterior por la mañana, fue a desayunar a "Sanborns" con sus padres, que luego de ello, sus padres se fueron y ella y sus hijos dieron una vuelta a la plaza comercial, que le compró a los niños un detalle, que [REDACTED] quería que le llamara a unos primos políticos; [REDACTED] para meterse a la alberca con ellos, que luego le cortarían el cabello a [REDACTED] y al estar frente a la estética, [REDACTED] de manera firme le dijo que ahí no, luego sus hijos discutieron, que [REDACTED] se salió de la plaza comercial corriendo y gritando, que logró subirla al carro, que luego bajó de éste en movimiento, que tuvieron que intervenir guardias de seguridad de la plaza, así como una familia que estaba cerca del lugar, que la menor la "azotaba del cabello" hasta en tanto le ayudaron a meterla al vehículo, que al trasladarse, la menor [REDACTED] le pidió a ella que le hablara a sus primos, pero al decirle que no, le movió el volante del auto, que su hija tiene una fuerza increíble, que la infante le cuestionó que por qué fumaba, le exigía que prendiera un cigarro, pero ella no tenía. en ese momento, habiendo molestia de [REDACTED] agregó que una vez que se calmó le pedía que la cargara, quedando de esa manera tranquila, que los episodios de la menor duran entre cuarenta minutos o dos horas.

Así mismo, la señora [REDACTED] narró que lunes siguiente cuando iba a casa de sus padres (abuelos maternos), la menor nuevamente se puso violenta, puesto que en su auto encontró las cartas de los reyes magos, donde [REDACTED] había pedido una laptop, que los reyes le dieron juguetes y otras cosas, pero no la laptop, que le reclamó el por qué ella la tenía, que por eso los reyes magos no le llevaron lo que les pidió, que se enojó presentando el comportamiento como el domingo anterior, de tal forma, que la policía que cuida el sector donde habitan sus padres, intervino, pidiéndole que metiera a la niña a la cochera, puesto que si pasaba la granadera se los iban a llevar al DIF, que entre el policía, su padre y ella la metieran al domicilio, donde [REDACTED] la sujetó fuertemente del cabello, tan fuerte, que el mismo policía le pedía que la soltara, le explicaba que su mamá la quería, que debía soltarla, una vez que se tranquilizó la menor, según narra la señora [REDACTED] su hija le pidió que la cargara. La madre comenta que su padre; abuelo materno, tiende a quedar como observador debido a que temen a que si interviene [REDACTED] pueda presentar la misma conducta para con ellos.

Por lo anterior, se considera que la menor se encuentra en un latente riesgo tanto para ella como para los demás a su alrededor, siendo las habilidades parentales de la C. [REDACTED] insuficientes para el

cuidado y resguardo de los hermanos [REDACTED]

■ Si existe algún rechazo a la figura paterna o materna, en su caso mencionar la causa que lo origina y si se encuentra influenciado por alguna otra persona.

Valorando el dicho por los involucrados y analizando la información recolectada, se responde que sí existe un rechazo hacia la C. [REDACTED] por parte de los hermanos [REDACTED] pero en diferente medida. Es decir, [REDACTED] tolera con poca inconformidad estar bajo el cuidado de su madre, más no la acepta como figura de autoridad, por su parte, [REDACTED] si rechaza casi por completo la imagen materna, ya que tiene la impresión de que las habilidades de su padre superan a las de su madre, aunado al estrecho lazo afectivo y de lealtad que tiene la niña con éste, y por ende a su ascendiente materna no la concibe como parte esencial en su vida.

Éstas actitudes en los hermanos [REDACTED] se han ido incrementado de forma notoria desde la separación conyugal, y son producto de un conjunto de factores externos, como el deterioro de la relación de pareja de sus padres, la falta de comunicación entre los contendientes y por ende la falta de acuerdos o compromisos para con sus hijos, un estilo de crianza compartido, y también las conductas hechas por el progenitor en el afán de ser un buen padre, no dio lugar al involucramiento de la madre, dejando de ser necesaria dentro de la dinámica familiar, además del ausentismo por parte de la progenitora en la crianza diaria de sus descendientes.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

■ Si es necesario que los miembros de la familia reciban algún tipo de terapia y en caso afirmativo, especificar el tipo que deba llevarse / Si requieren algún tratamiento los ascendientes para el efecto de poder llevar a cabo una buena convivencia con sus hijos y en caso afirmativo de que tipo, la institución que lo pueda brindar y su duración aproximada.

En base a los resultados obtenidos de las pruebas y las entrevistas realizadas, podemos concluir que es necesario que cada uno de los miembros de forma individual tome una terapia psicológica, con los objetivos de reconstruir una adecuada interacción entre cada uno y el reconocimiento de la importancia de los roles familiares en cada miembro, generar herramientas para una asertiva comunicación entre sí, así como, el acompañamiento en los menores para guiarlos en el proceso de separación de sus padres y la nueva dinámica familiar, ayudándoles a un mejor manejo de sus emociones.

■ Si los menores cuentan con capacidad para emitir su opinión.

Una vez valorados a los menores [REDACTED] se responde que aunque éstos cuentan con la capacidad de emitir de forma espontánea su opinión y pueden discernir entre eventos que sucedieron en el presente o pasado, también se encuentran afectados por una alienación parental, lo cual afecta sus esferas psicológica, emocional y social, siendo su criterio y dialogo a favor de enaltecer a su progenitor y demeritar a su madre. Por tal, no se recomienda que los hermanos [REDACTED] participen en una Audiencia en donde se trate el tema de su familia, ya que los niños aún no han recibido tratamiento por la alienación parental que presentan.

■ El estado psicológico que actualmente presentan / si las partes presentan una alteración en su conducta y si con motivo de eso presentan algún daño en su integridad psicológica.

Analizando los resultados de la información se encontró que el C. [REDACTED] presenta afectación psicológica debido a la deficiente comunicación entre él y la madre de sus hijos. Además

denota desesperación al cambio de interacción que tiene con sus hijos, siendo esto una situación que le causa ansiedad, por otro lado, el proceso legal le ha generado inconformidad, frustración e incluso enfado, ya que siente que no se han cumplido sus peticiones y de alguna manera es desfavorecido por su género, por lo que ha reaccionado de manera defensiva ante las decisiones que ha tomado la autoridad en torno a su caso.

Por su parte, la C. [REDACTED] muestra señales de tener una baja autoestima, así como una afectación emocional y psicológica debido al deterioro en su relación de pareja y la mala resolución de conflictos entre éstos, también por la dinámica familiar sintiéndose preocupada y desorientada sobre cómo manejar el rechazo y la conducta desafiante de sus hijos hacia ella, siendo incapaz de percibir por sí misma la crisis en su hogar.

■ Se revisen las funciones parentales de los contendientes, se determine el estado y desarrollo que los infantes guardan en relación a sus padres / si los padres ejercen adecuadamente sus funciones parentales que favorezcan el sano desarrollo emocional de sus hijos.

Si bien ambos progenitores tienen los recursos de forma general para el cuidado y atención de sus hijos, debido a la problemática de pareja no han logrado ejercer un óptimo rol parental, sin poder brindarles armonía e integración familiar, un estilo de crianza y disciplina compartido, además de una estabilidad y seguridad emocional.

Estos aspectos han provocado un evidente desequilibrio en los roles familiares, en el desarrollo social y emocional de los menores, añadiendo que el progenitor ha procurado darles a sus hijos (principalmente a [REDACTED] cierto nivel de autoridad y opinión, incluso sobre su madre, siendo esto un tema de discusión entre los progenitores, ya que el padre consideraba y consultaba a los menores para casi todas las decisiones como vacaciones, actividades lúdicas y situaciones diarias, provocando en los niños cierta ventaja de poder sobre su progenitora.

Con respecto a la disciplina, la madre tenía dificultades en cuanto al establecimiento y seguimiento de reglas, por lo que le pedía ayuda al progenitor para afianzar su autoridad, después de la separación la demandada ha acudido con diversos profesionistas para esclarecer y manejar la relación con sus hijos, así como emplear el respeto de los niños por sus abuelos maternos como medida de advertencia ante una conducta inadecuada.

En cuanto al progenitor, éste hablaba con sus descendientes cuando había algún tipo de conducta inadecuada y les daba tiempo fuera para reflexionar sobre lo que hicieron.

Cabe hacer mención que cuando la madre trataba de afianzar su autoridad con los niños, poniéndoles algún tipo de consecuencia, como retirarles algún objeto, el actor reprobaba dicha conducta, además de que el señor tiene conductas desafiantes hechas frente a los menores y que incluso las ha justificado frente a la madre.

■ Si existe alienación parental / Detectar síntomas de alienación parental en los menores.

Atendiendo al interés superior de los menores se informa a su Señoría que se encontraron indicadores de que los hermanos [REDACTED] están padeciendo Alienación Parental por parte de su padre el C. [REDACTED] por la campaña de desvalorización hacia el rol materno en contra de la C. [REDACTED] aunado al distanciamiento por



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

parte de la progenitora con sus hijos y la falta de empatía de ésta con ellos.

El psicólogo [REDACTED] lo describió así: "El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición".

El objetivo de la AP es eliminar los vínculos afectivos entre el progenitor y sus hijos, los progenitores alienadores necesitan de tiempo para completar la manipulación mental de los hijos (Cartwright, 1993).

El tiempo actúa como un factor importante dentro del proceso de manipulación para que el menor ejerza activamente su propio criterio contra el ascendiente no alienador, para esto, es común que los padres alienadores busquen ganar tiempo siendo en éste caso que el C. [REDACTED] se benefició de que la madre trabajaba fuera de casa y él tenía flexibilidades tanto de horario como realizar su actividad laboral desde su hogar, por lo que éste pasaba una mayor parte del tiempo con sus descendientes, haciéndose cargo de sus necesidades inmediatas, dándoles a los niños la impresión que era su madre la que los descuidaba y que no tenía interés en ellos por su ausentismo, así también el emplear un recurso legal para señalar que es la C. [REDACTED] la culpable de la crisis familiar y su separación, obligándolo a salir de la residencia.

A fin de concretar la información, a continuación se exponen los criterios de identificación propuestos por [REDACTED] con ejemplos de lo que se ha analizado en el comportamiento de los hermanos [REDACTED]

1. Campaña de injurias y descalificaciones hacia el progenitor custodio.

Según lo observado en la relación que actualmente llevan los menores con su madre, viéndola como alguien inferior a su padre, carente de autoridad y seguridad, proviene de un largo periodo de tiempo en el cual no se afianzó este rol parental en este caso del lado de la madre, siendo muy posible que los niños observaran que su progenitor no alentara, reforzara o en su defecto descalificara la imagen materna. Esto ha referido la C. [REDACTED] durante sus entrevistas indicando que sus hijos le faltan el respeto y la han agredido, además de que su contraparte llegó a discutir con ella frente a sus descendientes.

2. Explicaciones triviales para justificar el desprecio.

Así como se ha visto durante el seguimiento de la interacción entre los hermanos [REDACTED] en un ambiente controlado, [REDACTED] sin razón aparente le ha dicho en tono de reclamo a su madre "Tú Fumas", o durante la entrevista en la evaluación en donde la niña menciona que le avergüenza su progenitora por su forma de vestir, especialmente cuando usa un suéter verde.

3. Ausencia de ambivalencia en su odio para el progenitor.

Durante las entrevistas [REDACTED] tuvo una opinión notoriamente sesgada en donde considera que su padre es libre de defectos y a quien le deposita su amor y seguridad, mientras que, en su madre manifestó sentir desdén y rechazo.

4. Fenómeno del "pensador independiente"

Durante las sesiones los menores negaron haber recibido algún tipo de mal información por parte de su progenitor en contra de su madre, sin embargo, enfatizaron que no les gustaba estar con su ascendiente materna porque ella "nunca estaba".

5. Defensa del progenitor alienador.

Ambos niños sostienen que su madre siempre estuvo ausente, sin poder evocar recuerdos gratos donde estuvieron juntos o consideraciones que su madre tuviese con éstos.

7. Argumentos y escenarios prestados.

███ refiere que su madre tiene la casa sucia y con telarañas, además de mencionar que su mamá no trabajaba cuando llegaba tarde a la casa, sino que se iba con sus amigas, estos mismos comentarios los ha expresado el padre.

8. Extensión del odio al entorno del progenitor alienado, generalización a la familia extensa.

Al hablar con ███ sobre sus abuelos maternos, ésta mencionó que ellos eran "malos" y que no la querían debido a que le decían que no debía pegarle a su mamá y por ende la defendían.

Aunado a los comportamientos clásicos de un progenitor alienador ███ que se encontraron en el C. ███

* Se observan a menudo los mismos comportamientos en el progenitor alienador, quien sabotea la relación entre los hijos y el otro progenitor. El progenitor aprovechó que su empleo era en casa y su apatía social, dedicando casi todo su tiempo en la atención a sus hijos, así como, creando una unión entre ellos tres, excluyendo a la madre de las actividades, fomentando en sus descendientes una creencia de que su madre no tenía interés en ellos.

* **Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante los hijos.** Como se ha referido antes, el comportamiento actual de rechazo de los menores hacia su madre, es también provocado por una falta de reforzamiento del rol materno dentro de la dinámica familiar.

* **Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos.** La progenitora mencionó que a su hija su ███ (hermana del progenitor) le había estado aplicando un tratamiento para una afección dérmica en sus genitales, así como que su "madrina" ya le había hablado sobre los cambios físicos en la pubertad, situaciones de las cuales el progenitor tenía conocimiento y que no le informó a la madre de la menor.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

* **Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor.** Durante la recolección de información se encontró que el C. [REDACTED] era quien decidía sobre los lugares a vacacionar, siendo usualmente "DISNEY", éstos considerando solamente el interés de los niños, así mismo, el padre fue quien decidió que la celebración por la primera comunión de [REDACTED] sería en la casa de la familia paterna, sin haberlo consultado con la madre. Añadiendo a esto, el actor ha manifestado su queja ante que su contraparte no considera la opinión de sus hijos, al momento de decidir qué comer fuera de la casa, salir a pasear o al cine.

* **Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.** Desde el inicio de la evaluación el C. [REDACTED] ha dejado en claro su descontento por la actual separación, culpando a la madre por su "falta de habilidades" y que ella es quien tenía la falta de atención por sus hijos, además de que justifica el mal comportamiento

de los descendientes, indicando que es la C. [REDACTED] quien los "provoca".

* **Se consideran padres perfectos.** En la entrevista y durante la convivencia supervisada, el C. [REDACTED] se ha mostrado como una persona carente de defectos, con una apropiada actitud ante los profesionistas, sin vicios y con la capacidad para atender las necesidades de sus hijos.

* **Los padres alienantes están enfadados y utilizan a sus hijos como armas.** Debido a la mala relación de pareja que existía entre los progenitores y su mala comunicación, se deriva éste efecto colateral en donde la madre enfoca su atención en el área laboral, mientras que, el padre asume el cuidado casi total de sus descendientes, quejándose con éstos sobre los errores de la madre.

* **Utilizan el poder para romper el vínculo con el progenitor alienado.** Durante la anterior dinámica familiar, se observa que los menores (especialmente [REDACTED] tenían cierto respaldo por parte de su padre ante casi cualquier acción y comentario que éstos hicieran, incluso sobre la progenitora.

* **Sobreprotección del hijo antes de la separación.** Ambos progenitores refirieron situaciones cotidianas en donde el padre respaldaba a [REDACTED] cuando ésta no quería hacer algo, siendo un ejemplo cuando la madre inscribió a la niña a una clase de gimnasia, pero al quejarse la pequeña de la dificultad de la misma, el padre decidió que su hija ya no asistiría más porque ésta le dijo que ya no quería ir.

* **Identificación patológica con el niño.** En casos extremos pueden desarrollar una relación simbiótica con el niño. Se ha observado que comparten un vínculo muy estrecho la menor [REDACTED] y su progenitor, mostrando particular interés el padre por el bienestar y atención por su hija en comparación de su descendiente varón, quedándose a dormir el padre en la misma habitación de la niña, acostándose éste en el suelo, pero al recibir la queja de la madre sobre éste tema, el señor decidió pernoctar en la cama canguro en el cuarto de [REDACTED]

Así como lo menciona el autor [REDACTED] existen factores en el contexto que favorecen el desarrollo de AP como puede ser la cantidad de tiempo pasada con el progenitor amado sin ver al visitador, o la existencia de un hermano que sirve de modelo al rechazo para el resto de la familia. Si bien [REDACTED] es quien ha presentado episodios en donde rechaza a su madre al grado de agredirla, [REDACTED] en un inicio no presentaba ésta negativa a su progenitora, pero conforme ha pasado el tiempo y desde la separación, ha imitado éstas conductas desafiantes de su hermana, ejecutándolas éste también, desobedeciendo las indicaciones de su progenitora.

Es importante mencionar que existe una diferencia entre los niveles de severidad de afectación entre los hermanos [REDACTED], siendo para [REDACTED] moderada ya que éste aún no tiene una impresión totalmente negativa de su madre, siendo capaz de reconocer que ésta lo quiere y hace cosas por él.

En cambio con [REDACTED] el grado es grave/severo, debido a que la niña manifiesta no sentir afecto por su ascendiente materna, presenta una lealtad ferviente y una idealización hacia su padre, tiene un apego inseguro hacia su progenitor generándole episodios de ansiedad, la niña justifica la incapacidad de cuidado de su madre exponiendo recuerdos donde ésta fue negligente, posee una letanía que parece aprendida, rechazo hacia la familia extensa materna y ausencia de culpa hacia los sentimientos de su mamá.

XII.- RECOMENDACIONES:

Con el fin de atender el Interés Superior de los menores [REDACTED]

[REDACTED] de apellidos [REDACTED] y tomando en cuenta los resultados obtenidos, las suscritas recomiendan:

1. Que los integrantes de la familia [REDACTED] sean canalizados a recibir terapia psicológica hasta que el profesionalista asignado indique el alta.

Dicho trabajo terapéutico se propone de la siguiente foma:

- *Se recomienda que al terapeuta designado para atender a toda la familia se le entregue una copia de la presente evaluación para hacerle llegar posteriormente a su Señoría dicha copia con firma de leído y recibido, así como una carta constancia del Centro terapéutico al que acudan, lo anterior con el fin de evitar manipulaciones y controlar el flujo de toda la información familiar.*



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

- **"C.** [REDACTED] *tratamiento enfocado en el reconocimiento de la importancia de la figura materna y fomentar la participación de ésta en la vida de sus hijos, reconsiderar las acciones que ha realizado y como éstas podrían perjudicar el bienestar de sus hijos, una resolución adecuada de conflictos y desarrollar una comunicación asertiva con su ex pareja, dar un adecuado cierre al ciclo de pareja en donde ambos padres concienticen que pueden seguir con su propia vida".*

"La C. [REDACTED] que el trabajo terapéutico esté enfocado en desarrollar y establecer un adecuado nivel de autoestima, generar mecanismos de defensa adecuados, la estabilidad emocional, así como desarrollar sus habilidades parentales y herramientas que le ayuden a resistir el proceso de re-vinculación con sus hijos, así como la sensibilidad y cuidado afectivo".

"En la menor [REDACTED] trabajar en su auto concepto con el fin de colocarla en una etapa de pensamiento acorde a su edad y lleve una terapia psicológica en el cual tenga un espacio para hablar sobre la problemática de su familia y se le ayude a desarrollar más recursos personales para la autorregulación y reconocimiento de emociones y pensamientos, obtenga una mayor tolerancia a la frustración para afrontar las adversidades de la vida cotidiana, la aceptación y el reconocimiento de la figura materna de su progenitora y lo que ello implica, así como el efectuársele algún chequeo médico para descartar un daño orgánico a nivel cerebral, de resultar positivo que reciba el tratamiento pertinente".

- *Que en el menor [REDACTED] tenga un espacio para hablar libremente sobre lo que piensa con respecto a sus progenitores, se trabaje en un mejor reconocimiento y manejo de sus emociones, así como la asimilación de los cambios en su familia y se reestructuren las funciones y roles de éstos.*

2. Atendiendo a las circunstancias actuales y considerando que se encuentran dentro de un procedimiento judicial se recomienda que de manera urgente se tomen medidas drásticas en este sentido, es decir, remitir a los hermanos [REDACTED] temporalmente a una institución para el resguardo y protección de su integridad física y emocional manteniéndolos en un lugar neutro y objetivo, en tanto ambos progenitores llevan a cabo y concluyan el tratamiento psicológico anteriormente referido, ya que de no actuar con puntualidad sobre todo con respecto a la conducta de la menor [REDACTED] puede ocasionar daños a la propia
3. Que se suspenda temporalmente la interacción entre el C. [REDACTED] y los menores [REDACTED] con el fin de que no se siga viendo afectada la integridad psicológica, social y emocional de los niños, en tanto, el progenitor concluya con los objetivos dentro de la terapia anteriormente referidos.
4. Que al progenitor se le exhorte de no involucrar a los menores dentro de la problemática parental, ya sea por medio de comentarios o acciones que puedan afectar de forma negativa la relación entre los niños y su madre.
5. Que continúe la terapia de integración entre la progenitora y los menores [REDACTED] esto con el fin de restablecer y sanar el vínculo materno-filial, dentro de un ambiente controlado y con la ayuda de un profesionalista.
6. Que una vez concluidas las terapias individuales de cada uno de los integrantes de la familia [REDACTED] lleven éstos en conjunto una terapia familiar sistémica en la cual el objetivo será el seguimiento de una sana y armoniosa interacción entre la familia en su nueva dinámica.
7. Se recomienda –Salvo su mejor opinión de su Señoría- que ambos progenitores, sean exhortados para que realicen un acuerdo sobre la importancia del nivel de vida que ofrecerán a sus menores hijos [REDACTED] con ello la importancia de cubrir las necesidades de los mismos, en función de sus reales posibilidades.
8. Por todo lo antes expuesto, se recomienda que los menores [REDACTED] no sean requeridos para opinar respecto a este juicio en Audiencia.

Reporte técnico el anterior, al cual la suscrita Juzgadora tiene a bien analizar detalladamente para efecto de determinar si los estudios realizados en cada uno de ellos fue realizado en términos claros y congruentes con las peticiones realizadas por el Juzgado,



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

así como por la ciudadana Agente del Ministerio Público, ello para estar en condiciones de otorgarles la eficacia que en su caso les corresponden, para de esta forma lograr el entendimiento objetivo de la prueba y si logran la convicción de la suscrita juzgadora para decidir sobre el asunto debatido, tal y como se ha sustentado en el criterio visible en la página 376, séptima Época, Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 175-180 Séptima Parte cuyo rubro dice:

“PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA.”

Así pues, conforme al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León que dispone: “La fe de los juicios periciales, incluso en cotejo de letra será calificada por el juez según las circunstancias”; facultad discrecional que se rige por los principios de la sana crítica y entendimiento, pues dado el arbitrio judicial con el que cuenta el órgano jurisdiccional es a este a quien le corresponde analizar exhaustivamente los exámenes periciales allegados a los autos para resolver si los mismos logran el convencimiento pleno del estudio realizado y la convicción de su contenido.

Pues bien, se tiene que el juicio pericial rendido a través del dictamen emitido por las profesionistas antes aludidas, tiene valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto en los artículos 239 fracción IV y 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que fue realizado en términos claros y congruentes, justificándose con la misma lo siguiente:

- Que los menores padecieron alienación parental por parte de su padre, por la campaña de desvalorización hacia el rol materno de la demandada, aunado al distanciamiento por parte de la progenitora con sus hijos y la falta de empatía de ésta con ellos.
- Que existía un rechazo hacia la demandada por parte de los menores en diferente medida.
- Que la menor afecta a la causa no aceptaba a la madre como figura de autoridad.
- La falta de comunicación entre los padres.
- La necesidad de cada uno de los miembros de la familia de recibir terapia individual para reconstruir una adecuada interacción entre cada uno de los miembros de la familia y reconocer la importancia de los roles familiares de cada miembro.

- Que dada la afectación por la alienación parental no se recomendó que los adolescentes fueran escuchados por esta Autoridad.
- Que la adolescente comparte un vínculo muy estrecho con el actor, mostrando particular interés el padre por el bienestar y atención por su hija en comparación de su descendiente varón.
- Que si bien ambos padres tienen los recursos de forma general para el cuidado y atención de sus hijos, debido a la problemática de pareja no han logrado ejercer un óptimo rol parental

Por otro lado, obran en autos las siguientes actuaciones:

- Diligencia de fecha 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, dentro de la cual ambas partes estuvieron de acuerdo en que se solicitara una valoración médica a la menor afecta a la causa para descartar algún daño orgánico en la menor debido a lo informado por la licenciada *****, Psicóloga adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado mediante el reporte *****/***** recibido en fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve con motivo de la terapia de integración entre la demandada y sus menores hijos.

- Reporte *****/***** recibido en fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la licenciada *****, Psicóloga adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, con motivo de la terapia de integración entre la demandada y sus menores hijos en los siguientes términos:

*El miércoles 6 seis de marzo del presente año, la C. *****y los menores involucrados en el presente asunto, acudieron a su cita puntualmente. Así que el servicio se realizó.*

*Hago de su conocimiento a su Usía lo acontecido en este día; la sesión se efectuó en la sala número uno, donde la menor *****se recostó sobre las piernas de su madre, mientras que ***** se sentó en otro sofá, más comentó que quería estar junto a su mamá, fue por ello, que la señora *****, se sentó el medio del sillón para que cada uno de sus hijos se sentará junto a ella.*

*Posteriormente la madre comento que el domingo anterior por la mañana fue a desayunar a “Sanborns” con sus padre, que luego de ello, sus padres se fueron y ella y sus hijos dieron una vuelta a la plaza comercial, que le compró a los niños un detalle, que ***** quería que le llamará a unos primos políticos; ***** y *****para meterse a la alberca con ellos, que luego le cortarían el cabello a *****, y al estar frente a la estética, ***** de manera firme le dijo que ahí no, luego sus hijos*



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

*discutieron, que ***** se salió de la plaza comercial corriendo y gritando, que logro subirla al carro, que luego bajo de este en movimiento, que tuvieron que intervenir guardias de seguridad de la plaza, así como una familia que estaba cerca del lugar, que la menor la "azotaba del cabello" hasta en tanto la ayudaron a meterla al vehículo, que el trasladarse, la menor ***** le pidió a ella que le hablará a sus primos, pero al decirle que no, le movió el volante del auto, que su hija tiene una fuerza increíble, que la infante le cuestionó que por que fumaba, le exigía que prendiera un cigarro, pero ella no tenía en ese momento, habiendo molestia de *****; agregó que una vez que se calmó le pedía que la cargara, quedando de esta manera tranquila, que los episodios de la menor duran entre cuarenta minutos y dos horas.*

*Así mismo, la señora ***** narró que lunes siguiente cuando iba a casa de sus padres (abuelos maternos), la menor nuevamente se puso violenta, puesto que en su auto encontró las cartas de los reyes magos, donde ***** había pedido una laptop, que le reclamó el por qué ella la tenía, que por eso los reyes magos no le llevaron lo que les pidió, que se enojó presentando el mismo comportamiento como el domingo anterior, de tal forma que la policía que cuida el sector donde habitan sus padres, intervino, pidiéndole que metiera la niña a la cochera, puesto que si pasaba la granadera se los iban a llevar al DIF, que entre el policía, su padre y ella la metieron al domicilio, donde ***** la sujeto fuertemente del cabello, tan fuerte, que el mismo policía le pedía que la soltara, le explicaba que su mamá la quería, que debía soltarla, una vez que se tranquilizó la menor, según narra la señora ***** su hija le pidió que la cargara.*

*La madre comenta que su padre; abuelo materno tiende a quedar como observador debido a que temen a que si interviene ***** pueda presentar la misma conducta para con ellos.*

*Cuando se dialogó con la menor *****; comentó que efectivamente ella peleaba con su hermano, más su versión fue, que ella si quería que su hermano se cortara el cabello, que si le pega a su mamá, que sabe que en ocasiones se porta mal, que por eso la regañan, que ella quiere estar con su papá, comento que a veces se siente mal con su mamá, porque extraña a su papá, menciono que en ocasiones su mamá va por ella a la escuela, que luego va a su domicilio por ropa y luego los deja con sus abuelos maternos, que ***** juega futbol, que ella no quiere hacer ninguna actividad, que prefiere quedarse dormida, que le gusta que le digan "***** Basquet" por qué le gusta el basquetbol, que su mamá le prometió que al día siguiente se quedaría por la tarde con ellos, donde le gustaría que jugaran con "*****" su perrita y al monopolio".*

- Escrito allegado por el actor en fecha 29 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual anexa 12 doce copias simples de recetas médicas y 5 cinco encefalogramas a nombre de la menor expedidas por el Doctor ***** , Neurólogo Pediátrico, por lo que al ser copias simples mediante auto de fecha 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se ordenó girar oficio al citado profesionista a fin de que remitiera el expediente clínico de la menor, expediente clínico que se recibió en fecha 8 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y por auto de fecha 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se le solicito valorar a la menor ***** con el objeto de descartar algún daño orgánico en la menor debido a lo informado por la licenciada ***** , Psicóloga adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, mediante el reporte *****/***** recibido en fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, obrando en autos el informe recibido en fecha 30 treinta de octubre de 2019 dos mil diecinueve por el Doctor ***** , en los siguientes términos:

REPORTE DE ELECTROENCEFALOGRAMA

12 DE JUNIO DEL 2018

EEG DIGITAL OBTENIDO DURANTE LA VIGILIA
MEDIANTE EL EMPLEO DE 21 ELECTRODOS Y
EFECTUANDOSE FOTOESTIMULACIÓN E
HIPERVENTILACION

SE OBSERVA UNA ACTIVIDAD DE FONDO
ORGANIZADA Y SIMETRICA, GRADIENTE ANTERO-
POSTERIOR DE 8 A 20 CPS, SIN DATOS DE LESION
NI ACTIVIDAD EPILEPTIFORME

CONCLUSION:EEG DENTRO DE LOS LIMITES
NORMALES

- Auto de fecha 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, en vista del reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico antes citado se decretaron las siguientes medidas:
 - Suspensión de manera temporal y de inmediato, respecto de la custodia de los menores afectos a la causa, que ejercía la demandada.
 - Se confiere dicha custodia provisional a los abuelos maternos de nombres *****y ***** , personas que fueron designadas por las partes, en la inteligencia que dichas personas manifestaron su disponibilidad para el cuidado de los infantes, en la inteligencia que los menores permanecerían en el domicilio ubicado en calle ***** número ***** , Colonia ***** , Segundo Sector en ***** , Nuevo León, lugar en el que habitan los abuelos maternos, hasta en tanto se determinará a cargo de quien debía estar la guarda y custodia en atención a las evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- La suspensión temporal de la interacción del actor con sus menores hijos, esto es el servicio de convivencia provisional supervisada.
- Que la demandada continúe con la terapia de integración que actualmente rige.
 - En el entendido que dicha suspensión del ejercicio de la custodia que detenta la demandada como la convivencia supervisada del actor lo sería hasta en tanto los progenitores llevaran a cabo la terapia psicológica recomendada por el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado para el actor en el Centro de Atención Familiar (CAFAM) y para la demandada en la Unidad de Servicios Familiares Independencia. De igual forma los menores deberán recibir terapia psicológica individual.
 - Que la convivencia entre los menores y la demandada se continúe bajo la modalidad de terapia de integración, ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado.
 - Se prohibió a las partes acercarse al domicilio, lugar de estudios, centro estatal de convivencia familiar y/o cualquier otro que frecuenten sus menores hijos, en un radio no menor a los 500 quinientos metros.
 - Se apercibió a las partes de abstenerse de proporcionar información legal, económica y de la problemática de pareja a sus menores hijos, así como de realizar comentarios en contra del otro progenitor, frente a sus descendientes, así como a contribuir a las necesidades básicas alimenticias durante el tiempo que los abuelos maternos se encuentren a cargo de la guarda y custodia de los menores.
- Informe de fecha 21 veintiuno de junio 2019 dos mil diecinueve, rendido por el Licenciado *****, Coordinador del Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León, del cual se desprende informa lo siguiente:
 - ✓ “La fecha en que inició la terapia psicológica del señor *****
 - El C. *****, ingresó a este Centro de Atención Familiar el día 08-ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve y está siendo atendido por el Lic. *****, psicólogo adscrito a esta Institución
 - ✓ “Si el señor ***** ha asistido continuamente a recibir terapia psicológica”
 - Si, el señor se ha presentado de manera regular y puntual a sus citas semanales, encontrándose en una etapa inicial de su proceso terapéutico
 - ✓ “La hora y día en que está programada la terapia psicológica”
 - Normalmente es programado de manera semanal los días viernes por la mañana (se agenda dependiendo de la disponibilidad en la agenda del psicólogo).

- ✓ “Si en base a los hallazgos de la terapia psicológica, se puede concluir que el señor ***** representa un riesgo para sus menores hijos ***** y ***** de apellidos *****
 - No es posible dar una conclusión en este momento toda vez que el ciudadano en mención se encuentra en una etapa inicial de su proceso terapéutico, además que no fue sino hasta el día 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, que se recibió por este Centro de Atención Familiar, mediante oficio ***** , las evaluaciones realizadas por el Centro Estatal de Convivencia, por lo que es necesario continuar trabajando en terapia, siguiendo las recomendaciones de dicho centro.
 - ✓ “ El nombre del psicólogo designado que lleve a cabo la terapia psicológica”
 - Lic. ***** , psicólogo adscrito a esta Institución con cedula profesional número *****

- Informe recibido en fecha 16 dieciséis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, rendido por el Licenciado ***** , Responsable de la Unidad de Servicios Familiares Independencia del cual se desprende informa lo siguiente:
 - a) La C. ***** , acude a entrevista inicial el día 01 uno de julio del 2019 dos mil diecinueve, siendo su primera cita en el área de atención psicológica el día 9 nueve de julio del año 2019 dos mil diecinueve.
 - b) La C. ***** ha asistido a las citas programadas por la Unidad de Servicios Familiares
 - c) Las citas programadas para la atención psicológica se establecen de acuerdo a la disponibilidad de la Agenda del Orientador Familiar que atiende el caso, por lo que los días y horarios son variables; a su vez se menciona que la C. ***** ha acudido a 6 seis sesiones de atención psicológica los días 09 nueve y 17 diecisiete de julio, 23 veintitrés y 28 veintiocho de agosto, 11 once de septiembre y 1 uno de octubre del 2019 dos mil diecinueve.
 - d) De acuerdo a las citas de atención psicológica efectuadas a la C. ***** ***** , no se han detectado indicadores de riesgo hacia sus menores hijos, sin ser esta apreciación concluyente debido a que el servicio se encuentra en proceso.
 - e) Inicialmente la C. ***** así como sus menores hijos ***** y ***** de apellidos ***** habían sido atendidos por el Orientador Familiar, el Licenciado ***** sin embargo, debido a que el antes mencionado deja de trabajar en nuestra



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

institución, el caso fue reasignado al Licenciado
***** , Orientador Familiar Adscrito a la Unidad
de Servicios Familiares Independencia.

- f) De momento no es posible estimar la cantidad de sesiones necesarias para la conclusión del tratamiento de la C. ***** esto dependerá de los avances positivos que la familia presente durante el proceso de atención.
- g) Respecto al enfoque de trabajo, en la Unidad de Servicios Familiares se trabaja bajo un enfoque de terapia sistémica.
- h) En las Unidades de Servicios Familiares no se aplican evaluaciones psicológicas y/o baterías de prueba a nuestros usuarios.
- i) Se muestran avances considerables en el desarrollo de sus habilidades parentales a través de herramientas de manejo de la conducta y desarrollo gradualmente una mejor autoestima que le permita desempeñar su rol parental con seguridad y confianza, aspectos que continúan siendo abordados en el proceso terapéutico el cual sigue en curso.
- j) De momento no es posible determinar un tiempo estimado para la conclusión de las terapias psicológicas de la C. ***** esto dependerá de los avances positivos presente durante el proceso de atención.
- k) De acuerdo a lo solicitado por su señoría en el oficio *****se rendirá informe bimestral, contando la fecha a partir de la recepción del presente documento.
- l) De nueva cuenta, se señala que en la Unidades de Servicios Familiares no se realizan evaluaciones y/o pruebas psicológicas, a su vez no ha sido necesario realizar una canalización de tal índole
- m) No ha sido necesaria la aplicación de pruebas psicológicas para el tratamiento solicitado.
- n) Las respuestas de dichos interrogantes, han sido descritas tal y como se ha solicitado.

- Informe recibido en fecha 16 dieciséis de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, rendido por el Licenciado ***** , Responsable de la Unidad de Servicios Familiares Independencia del cual se desprende que entre otras cosas informa lo siguiente:
 - e) En base a las sesiones realizadas con los menores y la C. ***** , no se han detectado factores de riesgo sobre la relación de la madre con los menores, sin ser concluyente dicha apreciación.
 - k) Aunque el tratamiento psicológico no ha concluido, se muestran avances en la interacción de los menores

***** y ***** con su madre la C. *****, a su vez se continua trabajando en los objetivos solicitados.

r) Lo referido a los menores respecto a su asistencia a la Unidad de Servicios Familiares, ha sido en relación a que existan mejoras en su familia.

s) Los menores actualmente se encuentran con buen estado de ánimo, aunque refieren extrañar a su padre y a su madre, su desenvolvimiento ha sido adecuado y positivo.

- Reporte psicológico realizado por el Licenciado *****, psicólogo adscrito al Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León de la parte actora el cual fuera allegado en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2019 dos mil diecinueve rendido por el Licenciado *****, Coordinador del Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León, del cual se desprenden como Observaciones y/o Conclusiones del Tratamiento Psicológico

En respuesta a la solicitud señalada al inicio de este reporte psicológico, y en función de la petición de la [REDACTED] DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN nos envía el oficio número [REDACTED] dentro del expediente judicial número [REDACTED] relativo al JUICIO ORAL DECONVIVENCIA Y POSESION INTERINA DE MENORES, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] donde solicita se informen las respuestas de los incisos que a continuación se describen:

- a) Fecha en que inició la terapia psicológica del C. [REDACTED]
- El señor [REDACTED] inició su terapia psicológica el día 8- ocho de febrero del 2019-dos mil diecinueve en este Centro de Atención Familiar.
- b) Si el C. [REDACTED] ha asistido continuamente a recibir terapia psicológica.
- El señor [REDACTED] sí se estuvo presentando de manera regular y puntual a sus citas psicológicas.
- c) Señale hora y día en que está programada la terapia psicológica.
- La frecuencia de las sesiones psicológicas del señor [REDACTED] era de manera semanal, en un horario matutino, cabe señalar que las citas se programaban conforme la disponibilidad de la agenda de quien suscribe.
- d) Si en base a los hallazgos de la terapia psicológica que se ha efectuado a la fecha de recepción del oficio de mérito, se puede concluir que el C. [REDACTED] representa un riesgo para sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED]
- Cabe mencionar que durante las sesiones psicológicas a las que acudió el señor [REDACTED] se observó que continuaba descalificando las habilidades parentales de su ex esposa esto al manifestar que la misma estaba más interesada en su trabajo que en fortalecer el lazo afectivo con sus hijos, comentarios que afectarían la estabilidad emocional de los menores, ya que al devaluar la figura materna, afectaría el sano desarrollo emocional de sus hijos, sin embargo si el señor [REDACTED] modificara esta conducta, lograría cumplir satisfactoriamente con sus habilidades parentales y no representaría un riesgo para salvaguardar la integridad emocional de sus menores hijos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- e) El nombre del psicólogo designado que lleva a cabo la terapia psicológica.
- Lic. [REDACTED] psicólogo adscrito a esta institución, con cedula profesional número [REDACTED]
- f) Si hay avance en la terapia psicológica conforme a las recomendaciones previstas en el informe de la evaluación con enfoque sistémico de fecha 31-treinta y uno de mayo de la presente anualidad.
- No se observaron avances significativos en la terapia psicológica brindada al señor [REDACTED], ya que aunque manifestó sentir preocupación por el bienestar emocional de sus hijos, realizaba comentarios que descalificaban las habilidades parentales de su ex esposa, justificando lo anterior, con argumentos tales como: "ella está más preocupada por su trabajo, que por mejorar el lazo afectivo con nuestros hijos", aunado a que refirió en constantes ocasiones que sus hijos estarían mejor con él y que de ser esto así, no se opondría a que su ex esposa conviviera con los menores, observándose además resistencia en el señor [REDACTED] para aceptar el resultado de las evaluaciones psicológicas realizadas en el Centro Estatal de Convivencias, siendo que la aceptación de sus errores, es el primer paso para iniciar un proceso de cambio en una terapia psicológica, por lo cual debido a dicha resistencia para iniciar un proceso de cambio, se optó por concluir el servicio de la terapia psicológica del señor [REDACTED] esto también por la falta de disposición para aceptar los señalamientos brindados en estas sesiones.
- g) El tiempo estimado en que concluirá la terapia psicológica a fin de fortalecer las habilidades emocionales conforme a las recomendaciones previstas en el informe de la evaluación con enfoque sistémico de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad.
- Me permito informarle, que no es posible determinar un lapso de tiempo para cumplir con los objetivos planteados en una terapia psicológica, ya que esto depende de diversos factores, tales como: disposición del usuario para aceptar responsabilidad y áreas para cambiar, además disposición para llevar a cabo las recomendaciones brindadas.
- h) En caso de no existir inconveniente se sirva informar bimestralmente lo acontecido durante la terapia psicológica.
- no es posible dar cumplimiento a su solicitud, ya que el presente es el informe final del señor [REDACTED]
- i) Si se ha considerado necesario aplicar baterías de pruebas dentro de la terapia psicológica.
- En este Centro de Atención Familiar no se aplican baterías psicométricas y no se ha encontrado necesario canalizarlo a otra institución que brinde dicho servicio.
- j) En caso afirmativo al inciso precedente describir en forma detallada y documentada la batería de pruebas explicadas.
- A la fecha no se ha considerado necesario canalizarlo a una institución donde se le realice una aplicación de baterías psicométricas.
- k) En la inteligencia que deberán describir en forma detallada y documentada las respuestas a dichas interrogantes.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el señor [REDACTED] reanude su terapia psicológica siempre y cuando tenga disposición para aceptar responsabilidad de sus actos, el resultado de la evaluación realizada en el Centro Estatal de Convivencias y el llevar a cabo las recomendaciones brindadas por quien suscribe para resolver su conflictiva familiar y legal.

- Resumen sintético de las sesiones psicológicas de actor realizado por el Licenciado *****, psicólogo adscrito al Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León de la parte actora el cual fuera allegado en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, rendido por el Licenciado *****, Coordinador del Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León, del cual se desprende lo siguiente que el dar contestación a los cuestionamientos solicitados entre otras cosas informó lo siguiente:
-“que el actor en su discurso se centraba en resaltar “ que su ex esposa estaba más interesada en su trabajo que en fortalecer el lazo afectivo con sus hijos”

- que considera que el comentario citado en el párrafo anterior afectaría la estabilidad de los menores, dado que al realizar comentarios de esta índole se devaluaría la figura materna, la cual es importante para el sano desarrollo de toda persona.

- que el actor podría seguir haciendo este tipo de comentarios, porque durante las sesiones psicológicas realizadas, su discurso se centró en dar una imagen negativa de la madre de sus hijos, denotando la falta de habilidades parentales de ésta, conducta no fue modificada, por lo tanto no se logró un cambio en su persona

- Informe rendido en fecha 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte rendido por la Psicóloga adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, del cual se advierte lo siguiente:

Por recibida la comunicación electrónica enviada por ese H. Juzgado, en fecha 07- siete de enero del año 2020- dos mil veinte, donde solicita se informe, si conforme a la etapa actual de las terapias de integración (sin prejuicio de continuar con las mismas) entre la C. *****y los menores ***** y *****de apellidos *****, la señora *****ha adquirido habilidades parentales necesarias para recuperar la custodia de sus menores hijos, así como de qué manera ha demostrado su evolución, además en su caso, que si la prolongación de las medidas cautelares podrían perjudicar a los menores y de qué manera se reflejaría dicha afectación. Por otra parte, manifieste si los menores *****y *****de apellidos *****, a la fecha se perciben integrados a la relación materno- filial y reconocen la figura materna en la figura de la señora *****, y cuáles son sus expectativas respecto al regreso a la casa materna.

Para responder a lo peticionado, la que suscribe informa que la C. *****ha desarrollado habilidades parentales necesarias para brindarle a sus descendientes buenos tratos; principalmente porque la ascendiente materna ha mostrado una mejora en su autoestima, lo que ha servido para mostrarse ante sus hijos como figura de autoridad, logrando de esa manera colocarles limites, brindarles espacios de escucha, dándoles consejos, Y experiencias propias independientemente de las circunstancias que atraviesan, así mismo, ha mejorado la relación afectiva entre ellos por medio de diversas estrategias de juego, donde a los hermanos ***** y *****han podido expresar su sentir ante diversas situaciones de la dinámica familiar.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Con respecto a que si la prolongación de las medidas cautelares, pudieran perjudicar a los menores y de qué manera se reflejaría dicha afectación. La que suscribe considera que de continuarse con la separación entre la señora *****y sus descendientes ***** y *****de apellidos *****pudiera haber un efecto contrario al esperado; es decir, podría presentarse un desgaste emocional y psicológico en los menores, lo que provocaría un retroceso en el vínculo materno-filial.

En cuanto a si los menores ***** y *****de apellidos *****a la fecha se encuentran integrados a la relación materno -filial y reconoce a su madre como figura materna. Se informa que actualmente, los hermanos *****; identifican y reconoce a la señora ***** como tal, con quien han podido dialogar con relación a la dinámica familiar que llevaban, las modificaciones que se dieron a raíz de la separación entre sus padres como pareja que eran, el control de impulsos de la menor ***** , así como el comportamiento apropiado de los menores hacía su madre y la forma correcta de percibir diversas situaciones sobre la dinámica diaria.

Y en cuanto a las expectativas del regreso a casa de la figura materna. Se informa que, los menores ***** y *****de apellidos *****han manifestado de manera constante su deseo de regresar a casa junto a su progenitora, a quien le han hecho saber lo mucho que extrañan estar con ella, que extrañan su casa, su recámara, así como sus pertenencias, e incluso, han hechos planes para realizar distintas actividades y viajes junto a su madre.

- Reporte de Evaluación psicológica con enfoque sistémico recibido en fecha 6 seis de mayo del año 2020 dos mil veinte, mediante oficio *****/***** realizado a los señores *****y *****(abuelos maternos de los menores, realizado por las Licenciadas ***** y ***** , Psicóloga y Trabajadora Social adscritas al Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, del cual se desprenden las siguientes:

X.- CONCLUSIONES:

En relación a lo peticionado por su Señoría, mediante la cual se solicita realizar una Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico, a los señores *****y ***** con la finalidad de determinar lo siguiente:

a) Si las personas examinadas se encuentran ubicadas en tiempo, lugar y espacio;

Se informa que los C.C. *****y ***** son capaces de discernir en que sitios han estado, ubicar la temporalidad de eventos y se reconocer e identifican como individuos.

b) Si presentan alguna alteración o trastorno en su estado emocional / c) Si presentan perturbación en su tranquilidad de ánimo y en caso afirmativo, señale el porqué.

Tal y como se detalla en el apartado de VIII. - RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, se hace de su Superior conocimiento que en el C. *****no se halló alguna alteración emocional o en su estado de ánimo. Por otro lado, la C. ***** mostró indicativos de una leve afectación emocional manifestándose por medio de ansiedad, esto probablemente por la manera en que afrontado los cambios que ha habido en su familia y rutina, luego de enterarse del conflicto familiar en el que se encuentra inmersa su hija la C. *****, así como, verse ella misma inmersa en dicho proceso legal al otorgársele la custodia temporal de sus nietos los hermanos *****, viéndose alterado su estilo de vida.

d) Si presentan daño en su integridad psicológica y en su caso porqué;

Luego de analizar la información recabada por los diferentes instrumentos, se concluye que no se encontraron indicativos que pudieran determinar un daño en la integridad psicológica en los C.C. *****y *****.

e) Si su dicho es confiable;

En cuanto al dicho del C. *****se informa que éste no mostró alguna inconsistencia en cuanto a su manera de responder las pruebas psicológicas, o algún indicativo de mendacidad o contradicción en su discurso. Por otro lado, en cuanto al conflicto familiar y su versión de los hechos, manifestó una postura de apoyo a su hija lo cual es esperado por el tipo de relación afectiva que se tiene, dándose como conclusión que su dicho es confiable, haciéndose la aclaración que el evaluado se ha mantenido al margen de afectar de manera negativa la imagen de los padres en sus nietos.

Sobre la confiabilidad del dicho de la C. *****, se informa que la evaluada fue consistente en cuanto a responder las pruebas psicológicas, mantuvo apertura a brindar la información que se le requería y consistencia en su discurso, referente a su percepción del conflicto familiar ésta muestra solidaridad a su hija, lo cual es esperado por el tipo de vínculo afectivo que comparten, concluyéndose que el dicho de la evaluada es confiable. Del mismo modo, es importante mencionar, que la abuela materna ha tenido la cautela de reflejar frente a sus nietos una postura neutral, evitando afectar la imagen de los padres de éstos.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

f) Señale la metodología empleada para la elaboración del

Esta información se encuentra dentro de esta evaluación en los apartados III.- METODOLOGÍA.

XI.- RECOMENDACIONES:

Que la C. *****tome una terapia psicológica que le ayude a generar recursos para afrontar los cambios en su dinámica familiar, y los procesos legales en los que indirectamente se encuentra involucrada.

- Resolución de fecha *****de ***** del presente año en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado ***** de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, mediante la cual se decretó un régimen de convivencia supervisada entre los menores y su ascendiente paterno, dejando intocadas las diversas cuestiones ordenadas por auto de fecha 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve que no fueron materia de la concesión del amparo.
- Auto de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2020 dos mil veinte, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 7 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve y que fueron reiteradas mediante resolución de fecha 13 trece de mayo del presente año en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado ***** de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, en fecha 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte, dentro del juicio de amparo indirecto número ***** , ordenándose la variación de custodia de los menores ***** y *****de apellidos *****a favor de la señora ***** , ya que la aludida *****de las constancias procesales se desprendía había obtenido resultados favorables en la terapia de integración con sus menores hijos, dado que cuenta con habilidades materno-filiales, y que además se ha mostrado como figura de autoridad frente a sus descendientes, y por lo que hace a sus menores hijos, han manifestado su deseo de volver con su progenitora, así como que extrañan estar con ella.
- Informe recibido en fecha 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno rendido por el Licenciado ***** , Coordinador del Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León, del cual se desprende que informó lo siguiente:

a) Si a la fecha ha concluido la terapia psicológica ordenada a cargo del C. [REDACTED]

No ha concluido.

b) En caso afirmativo al inciso precedente remita las constancias correspondientes a la misma. Una vez que sea dado de alta de su proceso terapéutico, se enviará el reporte correspondiente.

c) *Si en caso de que aún no concluya dicha terapia, señale si conforme a la terapia actual del tratamiento terapéutico (sin perjuicio de continuar con el mismo), el compareciente ha adquirido las habilidades parentales necesarias para recuperar la convivencia libre con sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED].*
Si, el señor [REDACTED] ha adquirido las habilidades necesarias para poder convivir de manera libre con sus hijos.

d) *Así como de qué manera ha demostrado su evolución, además, en su caso, si la prolongación de la convivencia provisional supervisada podría resultar perjudicial en los menores [REDACTED] y [REDACTED] y de qué manera se reflejaría dicha afectación.*

El señor [REDACTED] demostró su evolución al enfocarse solamente en la convivencia padre-hijos, se involucra en las cuestiones educativas de los menores, los aconseja cuando es necesario, por ejemplo, cuando han llegado a tener bajas calificaciones primero les pregunta el motivo por el cual esto sucedió y posteriormente habla con ellos y les da recomendaciones para mejorar su rendimiento escolar, por otra parte también trata de pasar un rato agradable con ellos platicando de temas acordes a la edad de los menores y hacer actividades juntos, como juegos, aunque se ha visto limitado por la cuestión de que la convivencia es por videollamada a causa de la pandemia por COVID-19. Por ende, no se observa que si dicha convivencia se prolonga pudiese ser perjudicial en los menores, sin embargo, si dicha convivencia es libre traería más beneficios en la salud emocional y bienestar de los menores. Lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

- Informe recibido en fecha 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, rendido por el Licenciado ******, Coordinador del Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León, informó lo siguiente:

1. *"Cómo ha manifestado el señor [REDACTED] la importancia de la figura materna".*

Ha manifestado la importancia de la figura materna reconociendo que dañaría emocionalmente a sus hijos al hablar negativamente de su madre, aceptando que si volviese a ser un comentario de esta índole devaluaría la figura materna e incluso él mismo daría una imagen paterna negativa a sus hijos.

2. *"De ejemplos que evidencien que el señor [REDACTED] ha posicionado la figura materna en sus menores hijos [REDACTED]".*

En las convivencias ha evitado hacer comentarios negativos de su madre cuando los menores se portan mal les aconseja que hagan caso a lo que les dice su madre y no se pone a favor de sus hijos si le comentan que su mamá los castigó, hablando específicamente del menor [REDACTED].

3. *De qué manera se evidencia que el señor [REDACTED] fomenta la participación de la figura materna en la vida de sus hijos.*

Aconsejándoles que le hagan caso y que cumplan con sus deberes; así mismo se le ha recomendado que se enfoque en su convivencia padre-hijos haciéndole énfasis en no hacer comentarios negativos de las reglas que la C. [REDACTED] tiene con los menores en su hogar, es decir respetando la educación que ambos como padres brindan a sus hijos.

4. *De qué manera se ha abordado y corregido las consecuencias provocadas por el C. [REDACTED] a fin de no realizar la campaña sutil y audaz demeritando o poniendo en duda de alguna manera las habilidades parentales de la progenitora. Cite ejemplos y fechas en las que lo manifestó.*

En todas las sesiones psicológicas se ha hablado con el C. [REDACTED] de este tema y al finalizar siempre se le recomienda no hacer comentarios negativos de la madre de sus hijos ya que cada uno tiene sus propias habilidades parentales y estrategias de disciplina que les funcionan con sus hijos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

5. *De qué manera Usted puede constatar no de dicho, sino de hecho que el C. [REDACTED] ha adquirido habilidades parentales.*

Se puede constatar el dicho del C. [REDACTED] con los reportes de convivencia del centro estatal de convivencia que ha mostrado a quien suscribe, así como comprobantes de los recibos de pago de la pensión alimenticia y de las calificaciones de sus hijos esto último corrobora que está al tanto del rendimiento escolar de los menores.

6. *Mencione si en las sesiones terapéuticas Usted ha identificado que el C. [REDACTED] ha externado haber desarrollado para sí mismo y para sus menores hijos las habilidades que fomenten el desarrollo emocional, el apego seguro y la capacidad de percibir el mundo familiar como un lugar seguro a fin de lograr el apego entre los menores y sobre todo con la madre la C. [REDACTED]. Adicionalmente cite ejemplos y las fechas en las que lo externó.*

Si se ha identificado que el C. [REDACTED] ha externado haber desarrollado para sí mismo y para sus menores hijos las habilidades que fomenten el desarrollo emocional, el apego seguro y la capacidad de percibir el mundo familiar como un lugar seguro a fin de lograr el apego entre los menores y sobre todo con la C. [REDACTED]. Esto se recomienda en cada sesión psicológica; respecto a sus hijos, las convivencias se han llevado de manera adecuada ya que los saluda y se despide de ellos de manera afectuosa, juega con ellos, los aconseja cuando se portan mal o bajaron su rendimiento escolar, en especial con su hijo [REDACTED] quien le ha comentado que su madre lo ha castigado y ha aceptado que bajó de calificaciones. Respecto a la C. [REDACTED] ha señalado que su comunicación se limita solo cuando encienden la computadora para la video llamada y es en ese momento cuando lanza un saludo general para la licenciada del Centro Estatal de convivencia y para la C. [REDACTED] así mismo ha evitado hacer comentarios negativos de ella, aceptando que cada uno tiene diferentes habilidades parentales y estrategias de disciplina con los menores, lo cual fomenta indirectamente el sano apego de los menores con su madre, sin embargo cabe mencionar que es trabajo de cada progenitor desarrollar un adecuado apego con sus hijos, lo cual se va logrando con las habilidades y estrategias que cada uno implemente con los menores, es decir aunque existan variables que pueden interferir en el apego seguro de sus hijos con cada padre, si el padre o la madre se encargan día a día de realizar actividades como jugar con ellos, ayudarlos con las tareas, dialogar y disciplinarlos de manera asertiva, construirán un adecuado apego padres-hijos.

7. *Describa sobre qué habilidades parentales han estado trabajando y de qué manera el C. [REDACTED] ha manifestado el cambio psicológico y que repercutirán en los menores hijos.*

Cumplimiento de pensión alimenticia, dialogar con sus hijos, jugar con ellos conforme a la limitante de la convivencia por video llamada, disciplinarlos cuando se portan mal, aconsejarlos para mejorar en su rendimiento escolar y para mejorar su conducta y evitar hablar negativamente de la C. [REDACTED], lo cual beneficia no solamente a ellos sino a ambos padres.

8. *Mencione si en las sesiones terapéuticas Usted ha identificado si el C. [REDACTED] ha contribuido a que los menores mejoren la construcción del concepto de sí mismo o de identidad a fin de facilitar experiencias relacionales que sirvan de modelos de aprendizaje para vivir de una forma respetuosa, adaptada y armónica con su madre y en su convivencia diaria. Adicionalmente cite ejemplos y fechas en las que lo externó.*

Si se ha identificado que el C. [REDACTED] ha contribuido para que los menores mejoren la construcción del concepto de sí mismos o de identidad a fin de facilitar experiencias relacionales que sirvan de modelos de aprendizaje para vivir de una forma respetuosa, adaptada y armónica con su madre y en su convivencia diaria. Esto se revisa en cada sesión psicológica para reforzar las recomendaciones brindadas anteriormente, como ejemplo cuando el C. [REDACTED] les aconseja que se porten bien y cumplan con sus deberes, es para promover que se viva en armonía con el ambiente familiar que proporcione la [REDACTED] sin embargo es importante señalar que es labor de cada progenitor tener un papel activo para que este objetivo se cumpla satisfactoriamente, además en este punto cabe resaltar la importancia de que cada progenitor tiene que respetar las reglas que cada uno implemente en su hogar para vivir en un óptimo ambiente familiar.

9. Mencione que herramientas psicológicas ha adquirido el C. [REDACTED] a fin de lograr un cambio actitudinal frente a la C. [REDACTED] y frente a sus menores hijos.

Ha aceptado que la C. [REDACTED] no tiene que coincidir con él respecto a cómo se debe de educar a sus hijos, lo cual le ha permitido dejar de expresarse negativamente de ella por la manera que tiene de educar a sus hijos, que él tiene que enfocarse en cumplir con sus propias habilidades parentales para ejercer de manera responsable su paternidad, además cuando su hijo [REDACTED] le ha comentado que su madre lo ha regañado o castigado le aconseja que cumpla con el castigo que ella le dio y que si no quiere ser castigado nuevamente tiene que portarse bien, observando con esto que respeta las decisiones de la C. [REDACTED] respecto a sus hijos, y no se pone a favor del menor ya que si llegara a hacer esto pudiese hacer indirectamente una alianza negativa en contra de la madre, o bien fomentar que tampoco le haga caso a él.

10. Mencione cual sería el perjuicio directo e indirecto para los menores [REDACTED] ante la falta de herramientas psicológicas del C. [REDACTED] señaladas por Usted como respuesta al numeral anterior.

Los prejuicios directos o indirectos serían inestabilidad emocional, problemas de conducta y apego inadecuado o inseguro con ambos progenitores.

11. Mencione como ha manifestado el C. [REDACTED] haber reconocido la importancia de la figura materna y haber fomentado la participación de ésta en la vida de sus hijos. Adicionalmente cite ejemplos y fechas en las que lo externó.

Como se ha señalado anteriormente: reconociendo que si volviese a hablar negativamente de la madre de sus hijos los dañaría emocionalmente, ya que devaluaría la figura materna e incluso daría una imagen paterna negativa frente a sus hijos. Por otra parte, los aconseja para que se porten bien y no interviene en las decisiones de disciplina de la C. [REDACTED] todas estas recomendaciones se revisan en cada sesión psicológica para dar continuidad y reforzar lo señalado anteriormente.

12. Mencione cuál sería el perjuicio directo de los menores [REDACTED] ante la falta del reconocimiento de la importancia de la figura materna, de no reconocer, fomentar y desacreditar la participación de esta en la vida de los menores [REDACTED]

Inestabilidad emocional, problemas de conducta y apego inseguro con ambos progenitores.

13. Mencione como ha manifestado el C. [REDACTED] haber reconsiderado las acciones realizadas con sus hijos y la C. [REDACTED] durante su matrimonio con la C. [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Se ha abordado la historia de matrimonio del C. [REDACTED] en dichas sesiones ha manifestado que acepta que cuando se llegaba a enojar con la C. [REDACTED] en ocasiones le levantaba la voz, reconociendo que no actuaba de manera asertiva ya que lo mejor en ese momento era esperarse a que las cosas no estuvieran tensas, para evitar mayor distanciamiento en su relación, además comentó que si pudiese cambiar algo de su relación sería haber buscado una terapia individual y de pareja para que su familia no se hubiese dañado, por otra parte mencionó que la [REDACTED] creía que le metía ideas a sus hijos para que se portaran mal con ella, situación que negó, argumentando que él hablaba con los menores para que se portaran bien con su madre, así mismo refirió que desde su punto de vista la ruptura de su relación de pareja sucedió porque se fueron distanciando y los problemas que llegaron a tener fueron por cuestión de los niños ya que tenían diferentes maneras de educar.

14. *Mencione como ha manifestado el C. [REDACTED] el reconocimiento de que sus acciones y sus errores son perjudiciales para el bienestar de sus hijos y de la dinámica familiar y conductual frente a su madre la C. [REDACTED]. Adicionalmente descríbalas y mencione las que lo externó.*

Ha aceptado que la C. [REDACTED] es la madre de sus hijos, que no es bueno hablar negativamente de ella ya que sabe que podría dañar emocionalmente a los menores, ha expresado que en este y tiempo que no se llevaron a cabo las convivencias se dio cuenta que él también llega a cometer equivocaciones que perjudican a sus hijos, es decir dejó de enfocarse solamente en los aspectos negativos que él consideraba que tenía la C. [REDACTED] sino también hizo una introspección, además ha expresado que aunque desea ver a sus hijos en una convivencia libre, tendrá paciencia y acatará lo que le digan en el Juzgado.

15. *Mencione qué habilidades ha desarrollado el C. [REDACTED] para una adecuada resolución de conflictos y una comunicación asertiva con la C. [REDACTED]. Adicionalmente descríbalas y mencione las que lo externó.*

El reconocer sus errores o limitaciones, dejar de expresarse y enfocarse en lo negativo que él consideraba que tenía la C. [REDACTED] y respecto a la comunicación asertiva como se señaló en la pregunta 6, esta se ha limitado en dar un saludo generalizado cuando la C. [REDACTED] enciende la computadora para dar inicio a la video llamada de convivencia, por lo cual ya que el servicio del Centro Estatal de Convivencias se limita a brindar una sesión de convivencia padre-hijos, el objetivo de tener una comunicación asertiva entre ambos progenitores no se ha logrado dar de manera óptima, sin embargo, según por lo expresado por el C. [REDACTED], se observa disposición para mantener un dialogo cordial con la madre de sus hijos.

16. *Mencione cual sería el perjuicio directo de los menores [REDACTED] ante la falta de las habilidades señaladas en el numeral anterior.*

Como se ha señalado anteriormente, si el C. [REDACTED] continuaba expresándose negativamente de la madre de sus hijos, traería como consecuencia inestabilidad emocional, problemas de conducta y un apego inseguro con ambos padres y respecto a la comunicación, aunque se ha visto limitada por lo expresado en el punto anterior, al dejar de expresarse negativamente de la C. [REDACTED] y dar consejos para que se porten bien, mejora indirectamente el apego de los menores con su madre, así mismo según lo expresado por el C. [REDACTED] se observa disposición para mantener una comunicación asertiva con la madre de sus hijos, esto para beneficio de los menores.

17. Mencione si el C. [REDACTED] ha tenido disposición para aceptar la responsabilidad de los hechos plasmados en el resultado de las evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico, de fecha 31 de mayo de 2019, mencione ejemplos.

El C. [REDACTED], si ha tenido disposición para aceptar la responsabilidad de los hechos plasmados en el resultado de las evaluaciones psicológicas emitidas en fecha 31 de mayo de 2019, ejemplos: ha tenido un cierre de ciclo de su relación de pareja, ha asumido responsabilidad de sus actos al aceptar que él también tuvo fallas en su matrimonio, las cuales han llegado a afectar a sus hijos ya que se han visto inmersos en una problemática legal, por ende, esto le ha permitido realizar cambios en su comportamiento debido a que ha dejado de devaluar la figura materna de sus hijos y por otra parte muestra disposición para mantener una comunicación asertiva con la C. [REDACTED] lo anterior para beneficio de los menores [REDACTED]

18. Mencione si el C. [REDACTED] ha tenido disposición para aceptar las recomendaciones brindadas por el Centro de Atención Familiar "CAFAM", describa las recomendaciones y brinde ejemplos.

El [REDACTED], si ha tenido disposición para llevar a cabo las recomendaciones brindadas por quien suscribe, dichas recomendaciones han sido: dejar de expresarse negativamente de la C. [REDACTED] enfocarse en la convivencia padre-hijos, respetar las reglas y la manera de disciplinar que cada uno como padre tiene, también se le ha recomendado que dirija un saludo de buenas tardes a la C. [REDACTED], si la llegase a ver al momento de iniciar las video llamadas de convivencia y no limitarse a jugar o platicar de temas divertidos con sus hijos, sino también corregirlos y disciplinarlos cuando se portan mal.

19. Cuál es el estado actual con respecto a los signos de ansiedad, incomodidad, frustración y enfado del C. [REDACTED] conforme al estado de salud mental que presentaba en sus evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico, emitidas en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y al informe emitido el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] por el Centro de Atención Familiar "CAFAM".

En un inicio se mostraba impaciente por reanudar las convivencias con sus hijos, sin embargo, con el transcurso de las sesiones psicológicas esto disminuyó considerablemente al grado de mostrar paciencia y aceptación a las indicaciones y recomendaciones que se le han brindado, observándose con lo anterior una adecuada estabilidad emocional en el C. [REDACTED]

20. Mencione la fecha en que el C. [REDACTED] re-inició la terapia psicológica, después de haberla suspendido según el informe final emitido el día [REDACTED] de [REDACTED] y recibido en los Juzgados Familiares el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] según lo reportó el C. Lic. [REDACTED] Psicólogo del Centro de Atención Familiar "CAFAM".

La fecha en que el C. [REDACTED] reinició su terapia psicológica fue el [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED]

21. Por qué considera que el C. [REDACTED] demuestra una evolución al "enfocarse solamente en la convivencia padres-hijos" cuando es una demostración de que sigue descalificando a la figura materna.

En el oficio al que hace mención, se limitó a contestar las preguntas realizadas, respecto a: "enfocarse solamente en la convivencia padre-hijos" quien suscribe respondió esto para dar énfasis en que el C. [REDACTED] había dejado de expresarse negativamente de la C. [REDACTED] ya que era uno de los puntos principales a tratar dentro de la terapia psicológica, además como el C. [REDACTED] no había concluido su terapia psicológica, no se realizó un reporte psicológico final, en el cual se abordan los siguientes puntos: datos generales, motivo de la atención psicológica, procedimiento de la atención psicológica, resumen sintético de las sesiones psicológicas, resultados del tratamiento psicológico, recomendaciones y conclusiones.

22. Por qué considera que una convivencia libre traería más beneficios en la salud emocional y bienestar de los menores en este momento cuando aún no se logran los objetivos de la terapia recomendada al C. [REDACTED] de conformidad a



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

las evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico, emitidas en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

Como se señaló en el punto 21, se limitó a responder las preguntas realizadas en el oficio, por lo cual no se describió lo que se ha trabajado en todas las sesiones psicológicas, y respecto a que una convivencia libre traería más beneficios en la salud emocional de los menores, es por qué dentro de mi opinión profesional he observado que el C. [REDACTED] cuenta con habilidades parentales que le permiten llevar a cabo una sana convivencia con sus hijos, por lo señalado a lo largo de estas preguntas.

23. *Qué tipo de terapia y enfoque terapéutico ha recibido el C. [REDACTED] para cumplir los objetivos de la terapia recomendada al C. [REDACTED] de conformidad a las evaluaciones psicológicas con enfoque sistémico, emitidas en fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]*

Es una terapia psicológica individual con enfoque terapéutico breve sistémico.

24. *Cómo se sabe que el C. [REDACTED] ha desarrollado las habilidades parentales recomendadas*

25. *Proporcione un resumen sintético de las sesiones psicológicas generadas a partir de que el C. [REDACTED] re-inició la terapia psicológica, después de haberla suspendido según el informe final emitido el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] incluyendo fechas de las sesiones, duración y modalidad, así como el nombre del psicólogo asignado para su atención.*

Las sesiones psicológicas del C. [REDACTED] fueron realizadas por quien suscribe, Licenciada [REDACTED] la duración de cada sesión fue de 30 minutos y se realizaron vía telefónica.

- Informe allegado en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED] rendido por el Licenciado [REDACTED], Coordinador del Centro de Atención Familiar del DIF, Nuevo León, mediante el cual informa lo siguiente:

a) *"Si a la fecha ha concluido la terapia psicológica ordenada a cargo del C. [REDACTED]*

Si, el C. [REDACTED] concluyó su terapia psicológica dentro de esta Institución el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

b) *"En caso afirmativo al inciso precedente remita las constancias correspondientes al reporte final de la terapia en comentario".*

Se anexa al presente reporte psicológico del C. [REDACTED] mismo que fue realizado por la Lic. [REDACTED] psicóloga adscrita a esta Institución, con cédula profesional número [REDACTED] Lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

- Informe rendido en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED], por la Representante Legal de [REDACTED] del cual

se desprende que entre otras cosas informa que los menores afectos a la causa son considerados muy buenos alumnos, amigables, aceptados por sus compañeros y con buenas calificaciones.

Que el rendimiento del menor en años anteriores era muy satisfactorio, su promedio era de 90, sin embargo en los dos últimos ciclos escolares ha bajado considerablemente, actualmente su promedio es de 70. Considerando como causa la situación emocional que atraviesa por el divorcio de sus padres y la nueva modalidad de educación a distancia debido a la pandemia.

Que *****solo ha presentado 4 inasistencias de clases en línea, durante el ciclo escolar 2020-2021.

Sofía es una niña atenta y su rendimiento académico va acorde al cambio de primaria a secundaria donde la mayoría le cuesta un poco adaptarse a un nuevo sistema de clases y evaluaciones; sin embargo se ha mantenido con un buen promedio a pesar de las circunstancias prevalecientes a la pandemia y sobre todo la separación de sus padres que afecta grandemente sobre todo en plena adolescencia.

Ambos niños tienen a su favor que en todo momento cuentan con el apoyo de la demandada quien siempre está atenta a la situación académica y emocional de sus hijos, brindando los recursos necesarios para sacarlos adelante, manteniéndose en contacto permanente con los maestros.

- Informes rendidos por el Licenciado *****, Responsable de la Unidad de Servicios Familiares Independencia, mediante los cuales informa sobre los avances en relación a la atención psicológica brindada a la familia ***** en las siguientes fechas:

- 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno:

Le informo que la familia [REDACTED] se encuentra ACTIVA en el servicio de atención psicológica en la UNIDAD DE SERVICIOS FAMILIARES INDEPENDENCIA, a su vez informarle que se continúa con la intervención en relación al fortalecimiento de la figura materna, así como en el seguimiento de reglas y límites por parte de los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] cabe mencionar que la C. [REDACTED] ha mostrado habilidades parentales respecto a su tolerancia y el manejo de situaciones de conducta en sus menores hijos.

- 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno:

A.- Le informo que la terapia a la C. [REDACTED] y sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] se encuentra ACTIVA, siendo su última cita el día [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED], su próxima cita programada en el área de atención psicológica será el día [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED].

B.- El Servicio de atención psicológica a las familias usuarias de la Unidad de Servicios Familiares se suspendió debido a las restricciones emitidas por la Secretaría de Salud del Estado por la contingencia surgida de la pandemia por el virus COVID-19 a partir del 24-veinticuatro de Marzo del 2020- dos mil veinte.

C.- Respecto al procedimiento administrativo, tal c. al se mencionó en el oficio referido en el punto C. del oficio a responder, se informó que se continuó con seguimientos vía telefónica siendo la vía disponible para brindar la atención de acuerdo a la contingencia y las restricciones antes mencionadas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

D.- Tal cual se informó en el oficio [REDACTED] emitido por nuestra institución se informó que el psicólogo asignado al caso es el LIC. [REDACTED]

E.- Respecto al tiempo estimado para la conclusión de la terapia psicológica, le informo que la conclusión del servicio se estima en base a los avances del proceso mismo, los cuales han sido favorables, abordando actualmente el fortalecimiento de la dinámica familiar y aspectos conductuales de los menores.

F.- La fecha de suspensión fue la señalada en el punto B del presente oficio; Respecto a la reanudación se llevó a cabo de forma presencial a partir del [REDACTED] el cual continuó llevándose de forma gradual de acuerdo a la situación particular de las familias solicitantes, respecto a las restricciones se han seguido las recomendadas por la Secretaría de Salud sobre la apertura de recintos.

G.- referida en el punto F del presente oficio.

H.- actualmente los Servicios de la Unidad de Servicios Familiares consisten en Atención Psicológica con enfoque sistémico a Familias, así como el Taller fortaleciendo Familias para niños y adolescentes, y el taller de desarrollo de Competencias Parentales para la Primera Infancia para padres de niños menores de 05-cinco años, los cuales se realizan con limitación en el número de asistentes y variando las restricciones de acuerdo a lo recomendado por la Secretaría de Salud del Estado.

I.- Se continuó con el seguimiento telefónico, teniendo el primer contacto el día 02- dos de Junio del 2020- dos mil veinte.

- 20 veinte de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno:

1.- Le informo que durante el proceso de atención psicológica la C. [REDACTED] ha mejorado sus habilidades parentales respecto al manejo de la conducta de sus hijos, en la integración y su posicionamiento como figura materna, la aplicación de reglas y límites acordes a las necesidades que le han presentado sus hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] respecto a [REDACTED] se ha incrementado el manejo de reglas, mantiene un mayor control emocional y reconoce a su madre como una figura de autoridad, continúan presentándose situaciones ocasionales en relación a su conducta donde busca la confrontación, sin embargo han sido manejados de forma positiva por su madre; en relación al menor [REDACTED] continua en un proceso de aceptación de las reglas establecidas por su madre, quien se ha mostrado con mayor determinación y estableciendo acuerdos positivos con su hijo a fin de que realice las actividades necesarias en torno a su edad; si bien continúan presentándose situaciones donde el menor confronta a su madre, por el manejo de privilegios, la promoción de la madre a alimentos sanos, y regulación del uso de las tecnologías, el avance ha sido positivo y continua en proceso de mejora, considerando que se tienen los elementos necesarios para el manejo de lo antes manifestado.

2.- La atención psicológica se encuentra en el proceso de cierre, siendo la próxima cita para establecer esta etapa la pactada con la familia [REDACTED] el día [REDACTED] a las 15:00 horas, encontrándose informados de la fecha antes mencionada y de lo antes referido.

NUEVO LEON

3.- Descrito en el apartado 1 del presente documento.

4.- Tal cual se ha referido, los menores [REDACTED] han mostrado avances importantes en la reincorporación de la figura materna como el seguimiento de reglas, establecimiento de acuerdos positivos y el reconocer a la C. [REDACTED] como una figura de autoridad efectiva, como se ha descrito en el apartado 1 del presente, continúan ocurriendo situaciones de conducta ocasionales, los cuales se han manejado de forma efectiva.

5.- Respecto a lo que se requiere adquirir en cuanto a habilidades por parte de los antes mencionados, es de suma importancia que la C. [REDACTED] continúe aplicando reglas y límites acordes a la edad de sus hijos tal cual lo ha realizado, a fin de que continúen en un progresivo aumento la adquisición de hábitos positivos en sus hijos, sobre todo los relacionados a la alimentación sana y actividades académicas.

6 y 7.- Para los niños, niñas y adolescentes, es benéfico que sus padres, madres cuidadores y/o tutores les brinden un espacio seguro de apoyo y protección, que promuevan su sano desarrollo físico, social y emocional.

8.- Las descritas en el punto 1 del presente, y la referenciada en la información solicitada previamente por esta autoridad.

9.- Tal cual se menciona en el punto 6 y 7, lo serán en tanto sean figuras positivas para el desarrollo y protección de los menores.

10.- Por el fortalecimiento de la dinámica familiar, se hace referencia a la necesidad de promover entre los menores [REDACTED] y su madre la C. [REDACTED] formas de interacción positivas en su reintegración, presentándose la C. [REDACTED] como una figura materna que puede ejercer la parentalidad de forma efectiva, a su vez que los menores antes mencionados presentaran una adaptación positiva a dicha reincorporación y apertura a las estrategias parentales.

-19 diecinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno

Le informo que el proceso de atención psicológica con la C. [REDACTED] y sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] se dio por concluida el día [REDACTED]

Respecto a la C. [REDACTED] ha mejorado su posicionamiento como figura de autoridad ante sus hijos, ejerciendo una parentalidad respetuosa y adecuada a la edad y desarrollo de sus hijos, y estos a su vez han incrementado la respuesta positiva a las reglas y límites establecidas por su madre y mostrando una adaptación adecuada a la dinámica familiar, continúan algunas situaciones de confrontación ocasional hacia la madre, quien ha resuelto lo presentado por sus menores hijos.

- 4 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

Le informo que el proceso de atención psicológica con la C. [REDACTED] y sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] se dio por concluida el día [REDACTED]

- 5 cinco de abril del año 2022 dos mil veintidós

Respecto a la información detallada se informa:

- a) Respecto al conocer el término o plazo necesario para llevar a cabo la terapia familiar, le informo que el número de sesiones y el tiempo de duración de la atención psicológica son definidos de acuerdo al avance positivo del caso, la participación de los integrantes de la familia y de los objetivos planteados desde la primera sesión, por lo que en cada caso existen variaciones en el término y plazo para llevar a cabo la terapia familiar.
- b) Sobre los objetivos concretos para el seguimiento de una sana y armoniosa interacción entre las familias en su nueva dinámica, se informa que los objetivos a trabajar con los padres los C.C. [REDACTED] y los menores [REDACTED] ha sido los siguientes:
 - Sesiones individuales para los padres, referente al C. [REDACTED] enfocado en seguir reconociendo la importancia de la figura materna así como fortalecer su vínculo con sus menores hijos. En cuanto la C. [REDACTED] que desarrolle y establezca mejores acuerdos sobre las reglas y límites con sus hijos.
 - Para ambos padres con el fin que desarrollen una comunicación asertiva, tener una resolución adecuada de conflictos pasados entre ellos con el fin de establecer acuerdos para las necesidades de sus menores hijos, así como mejorar el manejo de sus emociones.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- Para los menores [REDACTED] monitorear la estabilidad y bienestar psicológico y emocional que la nueva dinámica ha ocasionado y que puedan reforzar su vínculo con cada uno de sus progenitores.
 - Para la familia [REDACTED] para que en conjunto se realice la terapia de integración, reconociendo la importancia de los roles familiares de cada miembro, generar herramientas para una buena comunicación asertiva
- c) Respecto el conocer si la terapia familiar se basa en el enfoque cognitivo-conductual, le comparto que el servicio que brinda la **UNIDAD DE SERVICIOS FAMILIARES** tiene fundamento en la terapia familiar sistémica, es decir con un enfoque ecológico en el cual considera a la persona como parte de un sistema y como este influye en el individuo, logrando así un enfoque integral en el proceso del abordaje terapéutico.
- d) Sobre el conocer si la terapia familiar es un impedimento para que se dé la convivencia libre entre los menores de apellidos [REDACTED] y su progenitor no custodio el C. [REDACTED], le informo que no se considera un impedimento la terapia familiar para que se dé la convivencia entre los menores y el C. [REDACTED]. Acudir a la terapia es benéfico para el proceso ya que se podrá fortalecer la integración de los menores en su nueva dinámica familiar, así como entre padres poder establecer un dialogo con escucha activa para desarrollar acuerdos por el bienestar de sus hijos.
- e) Sobre la forma en que se han programado las sesiones de terapia familiar ya sea semanal, quincenal o mensual, le comparto que la frecuencia en la que se proporciona el servicio se brindará en base a la disponibilidad de agenda del Orientador Familiar asignado. Respecto a las citas con la Orientadora Familiar la [REDACTED] las sesiones individuales se han llevado acabo semanalmente y con los menores se han llevado de manera quincenalmente debido a sus horarios escolares.
- f) En cuanto a los avances que se han logrado en la terapia familiar con la familia [REDACTED] desde el 06-seis de diciembre del 2021 a la fecha, se informa que se han abordado estrategias sobre la comunicación entre la familia, sobre los aspectos positivos de cada miembro y la integración a una nueva dinámica familiar. Ambos padres han desarrollado una buena comunicación con sus descendientes, permitiendo un buen ambiente para el dialogo y escucha activa; ambos padres se han accionado para estar involucrados en las necesidades de sus hijos menores [REDACTED].
En la intervención terapéutica que se ha tenido con los menores, expresaron sobre la adaptación a la convivencia que tienen actualmente con su progenitor varón y también expresaron querer mejorar en la relación que tienen con el C. [REDACTED].
- g) Respecto a conocer cuál será la duración aproximada para concluir la terapia familia, conforme a las citas que se han otorgado a los integrantes de la familia [REDACTED] le comparto que no se cuenta con una duración exacta para concluir la terapia familiar, se considerara el alta a la familia una vez que los objetivos establecidos se lleven a cabo por parte de la familia, los acuerdos que se establezcan entre padres y el fortalecimiento en la relación paterno-filial.

Se recomienda que la familia [REDACTED] continúe su proceso terapéutico para que entre padres logren establecer acuerdos que beneficien a sus hijos menores.

Que los menores [REDACTED] no sean expuestos a información sobre las problemáticas familiares que solo conciernen a los adultos.

Asimismo, obra el informe rendido en fecha ***** de
***** del año ***** por la Licenciada ***** , Directora del
Centro Estatal de Convivencia Familiar en el Estado, mediante el
cual informa lo siguiente:

1. El desarrollo y cumplimiento de la convivencia provisional supervisada bajo la modalidad de teleconvivencia entre el C. ***** progenitor no custodio y sus dos menores hijos

***** y ***** de apellidos *****, contribuye al desarrollo integral de los menores y fortalece los lazos emocionales entre el padre y sus dos menores hijos?, Sí.

2. Si conforme al desarrollo y cumplimiento de la convivencia provisional supervisada bajo la modalidad de teleconvivencia los menores ***** y ***** de apellidos *****, corren algún riesgo con el progenitor no custodio C. José *****? En las sesiones de teleconvivencia no se ha manifestado algún riesgo para los menores de edad.

3. Es indispensable la convivencia con ambos progenitores C. ***** y *****, para el adecuado desarrollo psicológico y emocional de los menores ***** y ***** de apellidos *****? Sí.

4. Cuando haya separación de los menores de alguno de los padres, como ocurre en este caso que sólo uno de ellos detenta su guarda y custodia, debe prevalecer la convivencia de los menores ***** y ***** de apellidos *****, con el padre no custodio, a fin de mantener los lazos afectivos? Sí.

5. Cuando haya separación de los menores de alguno de los padres, como ocurre en este caso que sólo uno de ellos detenta su guarda y custodia, debe prevalecer la convivencia de los menores, con el padre no custodio, a fin de que los menores ***** y ***** de apellidos *****, tengan un adecuado desarrollo psicológico y emocional? Sí.

6. El adecuado y sano desarrollo emocional de los menores ***** de apellidos *****, puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre no custodio y la progenitora quien detenta su guarda y custodia? Sí.

7. Desde que inicio la convivencia en la modalidad teleconvivencia, se ha suscitado algún acontecimiento que ponga en peligro el desarrollo e integridad de los menores ***** de apellidos *****, con el padre no custodio C. *****? Durante el servicio de teleconvivencia no se han presentado situaciones que pongan en peligro el desarrollo e integridad de los menores de edad en cuestión.

8. La teleconvivencia entre el padre no custodio C. ***** y sus menores hijos ***** de apellidos *****, se desarrolla en forma armónica en un ambiente de respeto y cariño mutuo? Respecto a la menor de edad *****, sí; en cuanto a *****, éste ha mostrado en las últimas sesiones, actitudes de renuencia y desinterés hacia las teleconvivencias, tales como salir de cuadro cuando su padre está hablando o mencionando que prefiere jugar video juegos con sus amigos, en vez de tomar las sesiones de teleconvivencia; acciones que denotan una baja motivación del niño hacia el servicio.

9. De los reportes de la teleconvivencia que se han remitido a la H. Jueza ***** de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, se puede advertir que la convivencia paterno filial no constituye un riesgo para los menores ***** de apellidos *****? En cuanto al



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

servicio de teleconvivencia, en dichas sesiones no se han presentado situaciones de riesgo para los menores de edad en cuestión.

10. Se puede ocasionar en los menores *****de apellidos *****, un daño irreversible en su desarrollo psicológico y emocional, al no permitirles convivir ampliamente con su padre, en sus cumpleaños, navidades, años nuevos, apoyo académico y vacaciones? **Existe la probabilidad de dicho daño, no obstante es importante mencionar que las convivencias deben efectuarse de manera sana y armónica para los descendientes, de lo contrario podría generarse un daño similar en los niños.**

11. El impedir que los menores *****de apellidos *****, convivan con uno de los padres puede generar daños emocionales difíciles de revertir? Existe la probabilidad, sin embargo, es importante mencionar que las convivencias entre padre e hijos deben desarrollarse en un ambiente de tranquilidad y confianza, de lo contrario podría generarse un daño similar en los descendientes.

12. A través de la teleconvivencia por espacio de una hora, se puede fomentar hábitos adecuados de alimentación, en los menores *****de apellidos *****?

13. A través de la teleconvivencia por espacio de una hora, se puede fomentar hábitos de higiene personal y desarrollo físico, en los menores *****de apellidos *****?

14. A través de la teleconvivencia por espacio de una hora, se puede impulsar habilidades de desarrollo intelectual, en los menores *****de apellidos *****?

15. A través de la teleconvivencia por espacio de una hora, se puede impulsar habilidades escolares, en los menores ***** y *****de apellidos *****?

16. A través de la teleconvivencia por espacio de una hora, se puede determinar límites y normas de conducta, en los menores *****de apellidos *****?

17. A través de la teleconvivencia por espacio de una hora, se pueden realizar demostraciones afectivas entre los menores ***** de apellidos *****y su progenitor no custodio?

En relación a las preguntas 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se responde que durante las teleconvivencias sí es posible fomentar hábitos adecuados de alimentación, hábitos de higiene personal y desarrollo físico, habilidades de desarrollo intelectual, habilidades escolares; así como determinar límites y normas de conducta, además de realizar demostraciones de afecto. Lo anterior a través de conversaciones respecto a los mencionados temas, propiciando un diálogo en relación a la importancia de los mismos; o bien, a través de sugerencias de actividades que los menores de edad puedan realizar en casa o en los distintos ambientes que se desenvuelven. Sin embargo, el involucramiento en las referidas áreas sería de manera

limitada dada la naturaleza virtual del servicio de teleconvivencia.

18. Es necesaria la presencia de ambos padres en la crianza y desarrollo integral de los menores *****de apellidos *****? Sí.

19. Al informar, periódicamente, sobre el desarrollo y cumplimiento de la convivencia, con el padre no custodio, es obligatorio dar noticia inmediata a la Jueza de cualquier acontecimiento que ponga en peligro el desarrollo e integridad de los menores *****de apellidos *****? Sí.

20. Para garantizar la salud física y emocional de los menores *****de apellidos ***** , es necesario que ellos sientan que ambos padres tienen la responsabilidad de educarlos y formarlos, así como que ambos pueden brindar el cuidado, protección y amor que necesitan? Sí.

21. Atendiendo a la edad de los menores *****de apellidos ***** , trece y once respectivamente es necesaria la permanencia con su madre todo el día? Con base en la etapa de desarrollo en la que actualmente se encuentran los menores de edad de apellidos *****se esperaría que cuenten con habilidades de autocuidado y protección, así como hayan desarrollado hábitos para su bienestar físico; sin para ello requerir, en todo momento, la supervisión de la figura paterna y/o materna.

22. La convivencia se encuentra orientada al beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales? Sí.

23. Cuando los menores se encuentran en una etapa de crecimiento, como ocurre en este caso, mantener un contacto frecuente con el padre no custodio les permitirá un desarrollo integral a los menores *****de apellidos *****? Sí.

24. El que los menores *****de apellidos ***** , convivan en igualdad de circunstancias, con sus abuelos y familiares paternos, sería benéfico para su desarrollo integral? Sí.

25. La corresponsabilidad parental, implica que el padre no custodio tiene obligación de velar por el aprovechamiento escolar de sus dos menores hijos *****de apellidos *****? Sí.

26. La corresponsabilidad parental, implica que el padre no custodio tiene obligación de velar por la salud física de sus dos menores hijos *****de apellidos *****? Sí.

27. Es necesario que ambos padres contribuyan a la protección, educación y formación integral de sus menores hijos ***** de apellidos *****y además posibilita que se formen relaciones estrechas entre ellos? Sí.

28. El que los menores *****de apellidos ***** , convivan en igualdad de circunstancias, con sus abuelos y familiares paternos y maternos, les permitirá identificarse como parte de un determinado grupo familiar? Sí.

29. Debido a la formación evolutiva de los menores ***** de apellidos ***** , es trascendente la



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

interacción que tengan con sus progenitores para la formación de su personalidad y la identidad que asumirán? Sí.

30. El que los menores *****de apellidos ***** , convivan con el padre no custodio, en lugares más entretenidos, confortables, adecuados para su edad y con el mayor tiempo posible, favorecería su propio y necesario desarrollo emocional? Sí, tomando en consideración que dichas convivencias deberían brindarse de manera armoniosa, en un clima de tranquilidad para los menores de edad.

31. La convivencia amplia de los menores *****de apellidos *****con el padre no custodio permite fortalecer la salud emocional de los menores y reforzar la seguridad y confianza en ellos mismos? Sí, tomando en consideración que dichas convivencias deberían brindarse de manera armoniosa, en un clima de tranquilidad para los menores de edad.

32. El que los menores *****de apellidos ***** , mantengan relaciones personales y contacto directo de modo regular con ambos padres, contribuye a su sano desarrollo emocional? Sí.

33. El limitar el espacio en el que debe tener verificativo la convivencia del C. ***** , con sus dos menores *****de apellidos ***** , favorece el desarrollo físico, emocional y social de dichos menores? Cabe mencionar que durante las circunstancias actuales, la teleconvivencia permite que padre e hijos continúen una interacción, aunque dicho servicio presenta ciertas limitaciones; actualmente se brinda dada la situación de pandemia que se atraviesa.

34. El régimen de convivencia entre el C***** y sus menores hijos *****de apellidos ***** , fuera del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, beneficia la conservación de la integridad personal de los menores de referencia?

35. El régimen de convivencia entre el C. *****y sus menores hijos *****de apellidos ***** , fuera del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, beneficia la salud física y mental de los menores de referencia?

36. El régimen de convivencia entre el C. *****y sus menores hijos *****de apellidos ***** , fuera del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, beneficia la perspectiva para su desarrollo hacia una edad adulta promisorio y plena de los menores de referencia?

37. La convivencia libre de los menores hijos *****de apellidos ***** , con su padre no custodio, fortalecerá las condiciones adecuadas para su desarrollo hacia una edad adulta libre de secuelas y reminiscencias que inhiban la máxima expresión de sus capacidades?

38. El régimen de convivencia entre los menores *****de apellidos *****y su progenitor no custodio,

fuera del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, contribuiría a su libre esparcimiento, muestras de afecto, jugar, correr, comer, desarrollo de habilidades escolares, descansar, y relacionarse tanto con el progenitor como con los familiares de éste?

En relación a las preguntas 34, 35, 36, 37 y 38 se responde que **una convivencia libre entre los menores de edad y el progenitor, podría permitir un mayor acercamiento entre padre e hijos, pues se ampliarían las posibilidades de actividades para compartir juntos; siempre y cuando dichas convivencias se llevaran a cabo de manera sana y armoniosa, en el que se anteponga el bienestar físico, social y emocional de los descendientes.** Sin embargo, tomando en cuenta los antecedentes del caso, la suscrita se reserva emitir opinión alguna, de recomendar o no, la pertinencia de una convivencia libre, dado que para ello es necesario que se analice toda la información y antecedentes que obran en el expediente de la familia *****.

- Informe rendido en fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós por la Licenciada *****, Psicóloga Adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiar en el Estado, mediante el cual informa lo siguiente:

Por recibida la comunicación a este Centro enviada por ese H. Juzgado en fecha 28- veintiocho de marzo del año en curso, donde solicita se informe lo siguiente:

a) ¿El desarrollo y cumplimiento de la convivencia supervisada entre el C. ***** progenitor no custodia y sus dos menores hijos ***** de apellidos *****, contribuye al desarrollo integral de los menores y fortalece los lazos emocionales entre padre y sus dos menores hijos? **Sí.**

b) Se puede ocasionar en los menores ***** un daño irreversible en su desarrollo psicológico y emocional, al no permitirles convivir ampliamente con su padre, ¿en sus cumpleaños, navidades, años nuevos y vacaciones? **Sí existe dicha posibilidad; sin embargo, también es igual de riesgoso el que se lleve a cabo dicha convivencia sin las condiciones adecuadas, es decir que los menores sean inmersos en una dinámica familiar problemática.**

c) ¿Es necesaria la presencia de ambos padres en la crianza y desarrollo integral de los menores *****? **La respuesta es afirmativa, así como también es necesario que ambos progenitores ejerzan un adecuado rol parental.**

d) ¿La convivencia libre de los menores ***** de apellidos *****, con su padre no custodio fortalecerá las condiciones adecuadas para su desarrollo emocional libre de secuelas y reminiscencias? **Sí, siempre y**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

cuando el progenitor ejerza un adecuado rol parental, evitando en todo momento inmiscuir a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales que no les corresponden.

e) ¿Conforme al desarrollo de la convivencia supervisada los menores ***** de apellidos *****, corren algún riesgo con su progenitor no custodio? **Las convivencias supervisadas se han desarrollado de una manera adecuada, donde se ha observado una relación afectiva cercana entre los menores y su padre, y solo en una ocasión que se generó una tensión relacionada con comentarios de la menor de edad *****, donde expresó que ya quería que se terminara el proceso legal, la reacción del progenitor no fue la adecuada, ya que lejos de dar tranquilidad a sus hijos, hizo comentarios negativos en contra del mismo proceso, las instituciones y los profesionistas que los atienden.**

f) Después de 75 sesiones de convivencia supervisada ¿Puede afectar la salud mental de los menores ***** de apellidos *****, el seguir prolongando la convivencia supervisada con su progenitor no custodio en el Centro Estatal de Convivencia Familiar? **Sí existe dicha posibilidad, sin embargo, para establecer otro tipo de convivencia, es necesario asegurar que no se repitan las condiciones negativas en las que fueron inmersos los menores con anterioridad a este régimen y que fueron evidenciadas en la evaluación sistémica que se les realizó.”**

Informe 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós
rendido por el Licenciado *****, Coordinador de Atención
Familiar DIF, Nuevo León:

- 1) Sobre el conocer si el C. [REDACTED] ha cooperado para el buen desarrollo de la terapia familiar, le comparto que el [REDACTED] ha presentado buena disposición y cooperación durante el proceso terapéutico.
- 2) Referente al desenvolvimiento del C. [REDACTED] en las sesiones, le informo que el C. [REDACTED] se desenvuelve dentro del proceso terapéutico cooperando en las dinámicas presentadas, mostrando colaboración con los Orientadores Familiares y a su vez manifiesta molestia al tratar temas sobre el proceso legal.
- 3) Sobre lo manifestado ocurrido dentro de la sesión del 05-cinco de Enero del 2022 se hace referencia que el C. [REDACTED] no mencionó la frase citada.

- 4) Durante la sesión ocurrida el día [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] ante un señalamiento de su menor hijo [REDACTED] el C. [REDACTED] se manifestó molesto constándole trabajo controlar sus emociones; sin embargo, al final de la sesión se estableció un acuerdo con ambas partes a fin de evitar manifestar durante el tiempo de sesión aspectos relacionados al proceso legal y/o responsabilidades respecto a los antecedentes familiares los cuales se respetaron posteriormente.
- 5) El C. [REDACTED] si reconoce y ha respetado los acuerdos establecidos durante las sesiones.
- 6) En relación a lo referente a la actividad de saludarse mutuamente frente a sus hijos se manifiesta que es cierto lo mencionado en el punto de referencia.
- 7) Respecto a los temas legales a raíz de la sesión del día [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] se acordó no abordarlo con sus menores hijos.
- 8) Salvo la situación descrita en la sesión detalla del 05 de enero del 2022, no se ha manifestado que el C. [REDACTED] no considere lo expresado por sus menores hijos.
- 9) Durante las últimas sesiones el C. [REDACTED] ha manifestado paciencia ante las emociones manifestadas por sus hijos menores.
- 10) Respecto a la sesión del día [REDACTED]
El menor [REDACTED] hace un comentario respecto a cómo él ahora percibe las maneras negativas de interacción que ocurrían anteriormente, lo cual molestó al C. [REDACTED] quien hace referencia que lo manifestado por el menor no era verdad. Al escuchar la interacción del C. [REDACTED] y su hermano [REDACTED] la menor [REDACTED] agachó su cabeza y comenzó a llorar a lo cual el Orientador Familiar realiza una contención emocional solo con la menor [REDACTED] quien manifestó percibir las diferencias entre sus padres y sentirse agobiada por la situación.
- 11) Referente a lo mencionado en la sesión del día [REDACTED] frente a sus hijos el C. [REDACTED] si hizo referencia a las palabras citadas.
- 12) Lo mencionado por la C. [REDACTED] hacia el C. [REDACTED] si ocurrió en la sesión del día [REDACTED]
- 13) Referente al punto 13 no es posible aseverar lo referido al no tener el contexto de lo solicitado.
- 14) Sobre el cuestionamiento sobre la salud emocional no es recomendable abordar aspectos legales o sobre el proceso con los menores afectos a la causa.
- 15) Si bien el C. [REDACTED] ha manifestado inconformidades respecto al proceso el LIC. [REDACTED] durante sus intervenciones no manifiesta haberse sentido confrontado por el antes mencionado.
- 16) Durante las sesiones el C. [REDACTED] ha manifestado la importancia de ambos padres en el desarrollo de sus hijos menores.
- 17) Referente a lo mencionado si el C. [REDACTED] condiciona su disposición ante la terapia siempre y cuando la C. [REDACTED] concluya el proceso legal; no se realizo referencia a lo mencionado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- 18) A la fecha el C. [REDACTED] ha mencionado la importancia de la construcción de acuerdos, la mejoría en el proceso de comunicación parental y la estabilidad emocional de la familia para solucionar su situación familiar.
- 19) Referente a la Entrevista Inicial realizada del día 06 de diciembre del 2021, el C. [REDACTED] manifestó molestia e intranquilidad, manifiesta su descontento antes los procesos legales y administrativos que han tratado su caso.
- 20) La situación referida en el punto 10 ha ocurrido solamente durante la fecha de la sesión citada previamente y no se han detectado situaciones de descontrol antes ni después de la sesión de la fecha referida con respecto a una conducta intranquila de la menor [REDACTED]
- 21) En la actualidad el C. [REDACTED] ha mostrado un manejo positivo de sus emociones frente a sus hijos y con la C. [REDACTED] con el acompañamiento terapéutico.
- 22) Al ser cuestionado el C. [REDACTED] manifestó tener una excelente relación con sus hijos sin embargo al contextualizar a la familia de forma integral es capaz de detectar las áreas de oportunidad.
- 23) La perspectiva del C. [REDACTED] refiere a su postura relacionado a cómo sucedieron los hechos en la dinámica familiar anterior la cual es distinta a la referida por la C. [REDACTED] sin embargo, en la última sesión ambos padres acordaron que la mejoría de la comunicación entre ellos desencadenaría mejoras en el proceso terapéutico.
- 24) Respecto a la percepción que tienen los menores [REDACTED] acerca de sus padres, los menores entienden que existen diferencias entre sus padres y el que acuden al proceso terapéutico es con el objetivo de lograr una mejor integración familiar.
- 25) Referente sobre el conocer si se ha cumplido con los objetivos de la evaluación psicológica con enfoque sistémico de fecha del 31 de Mayo del 2019 sobre si el C. [REDACTED] reconoce la importancia de la figura materna, le comparto que a la fecha se considera que el C. [REDACTED] si reconoce la importancia de la C. [REDACTED] como figura materna.
- 26) Referente sobre el conocer si se ha cumplido con los objetivos de la evaluación psicológica con enfoque sistémico de fecha del 31 de Mayo del 2019, consistente que el C. [REDACTED] fomente la participación de la C. [REDACTED] en la vida de sus hijos, le informo que a raíz de la intervención psicológica realizadas a la fecha se considera que ambos padres han mostrado avances en fomentar la participación con sus menores hijos.
- 27) Referente si el C. [REDACTED] tiene una adecuada resolución de conflictos y desarrollo de una comunicación asertiva con la C. [REDACTED], a partir de las intervenciones realizadas, le comparto que a la fecha se continúa con el abordaje terapéutico para mejorar la resolución de conflictos y mejorar la comunicación entre ambos padres.
- 28) Sobre si el C. [REDACTED] en el transcurso de la atención ha dado un adecuado cierre al ciclo de pareja en dónde concientiza que puede seguir con su propia vida, le comparto que a la fecha no hay indicios que el C. [REDACTED] tenga dificultades en el proceso de cierre de pareja.
- 29) Actualmente ambos padres han avanzado referente a los acuerdos establecidos dentro de las sesiones por lo que no se podría considerar si habría alguna afectación de los menores mental, emocional, física y social.
- 30) Derivado a este proceso terapéutico no se considera por ahora necesario que el C. [REDACTED] retome un proceso terapéutico individual.

- 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós

En relación al oficio [REDACTED] se informó sobre los avances:

- En cuanto a los avances que se han logrado en la terapia familiar con la familia [REDACTED] desde el [REDACTED] a la fecha, se informa que se han abordado estrategias sobre la comunicación entre la familia, sobre los aspectos positivos de cada miembro y la integración a una nueva dinámica familiar. Ambos padres han desarrollado una buena comunicación con sus descendientes, permitiendo un buen ambiente para el diálogo y escucha activa; ambos padres se han accionado para estar involucrados en las necesidades de sus hijos menores [REDACTED].

Referente a este punto la comunicación entre los menores y sus progenitores sigue siendo positiva. [REDACTED]

[REDACTED] han externado querer tener más tiempo de convivencia con su progenitor varón, el [REDACTED]. Si bien ambos padres siguen involucrándose en las necesidades de sus hijos, la comunicación entre los progenitores no ha mejorado, se percibe limitada debido al proceso legal que llevan y a la postura que cada progenitor tiene referente a su rol parental. Por lo expresado por los menores y salvaguardando su integridad se recomienda una convivencia con su progenitor varón más extensa asegurando que el ambiente sea el adecuado y garantizando un buen diálogo por parte de los progenitores.

En relación al oficio [REDACTED] se mencionaron estos avances que en fecha del 06- seis de Diciembre del 2021, actualmente se han observado:

- Referente sobre el conocer si se ha cumplido con los objetivos de la evaluación psicológica con enfoque sistémico de fecha del [REDACTED] consistente que el C. [REDACTED] fomenta la participación de la C. [REDACTED] en la vida de sus hijos; se informó que a raíz de la intervención psicológica realizadas a la fecha se considera que ambos padres han mostrado avances en fomentar la participación con sus menores hijos.

Referente a este punto, cada progenitor promueve la participación entre sus menores hijos, acudiendo los días establecidos para la convivencia, cumpliendo ambos padres en no involucrarlos en temas que solo concierne a ellos, no hablando negativamente del otro progenitor ni descalificando la figura materna y paterna.

Actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por acreditado lo siguiente:

- Que del reporte de electroencefalograma se concluyó por el Doctor ******, Neurólogo Pediátrico que no se encontraron datos de lesión ni actividad epileptiforme así como que se encuentra dentro de los límites normales.
- Que en el mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve la menor afecta a la causa presentó diversas conductas violentas en contra de la demandada al grado de azotarla del cabello y moverle el volante a la demandada, incluso se bajó del vehículo en movimiento, teniendo que intervenir personas ajenas a las partes para tranquilizar a la menor.
- Que de la atención psicológica brindada a la demandada se muestran avances considerables en el desarrollo de las habilidades parentales a través de herramientas de manejo de conducta, desarrollando gradualmente una mejor autoestima lo que ha servido para mostrarse ante sus hijos como una figura de autoridad y aplicar reglas y límites acordes a las necesidades que han presentado sus hijos



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

- Que se han logrado avances en la interacción de los menores con su madre, aunque se continua trabajando en los objetivos solicitados
- Que el actor con la terapia psicológica que ha concluido ha adquirido habilidades para poder convivir con sus hijos
- Que el actor ha desarrollado la habilidad de reconocer sus errores y/o limitaciones
- Que el actor ha mostrado disposición para llevar a cabo las recomendaciones brindadas por los profesionales en psicología.
- Que la menor mantiene un mayor control emocional y reconoce a su madre como una figura de autoridad
- Por lo que hace al menor continua en un proceso de aceptación de las reglas establecidas por su madre.
- Que la demandada y sus menores hijos han concluido su atención psicológica
- Ambos padres han desarrollado una buena comunicación con sus descendientes
- Que la convivencia libre de los menores con su padre no custodio fortalecería las condiciones adecuadas para su desarrollo emocional, ello siempre y cuando el progenitor ejerza un adecuado rol parental, evitando en todo momento inmiscuir a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales que no les corresponden
- Que para establecer otro tipo de convivencia es necesario asegurar que no se repitan las condiciones negativas en las que fueron inmersos los menores con anterioridad y evidenciadas en la evaluación sistemática
- Que la comunicación entre los progenitores no ha mejorado, se percibe limitada debido al proceso legal que llevan y a la postura que cada progenitor tiene frente a su rol parental, por lo que se recomienda una convivencia de los progenitores más extensa asegurando que el ambiente sea el adecuado y garantizando un buen dialogo por parte de los progenitores

Ahora bien, del cumulo probatorio analizado, se concluye por esta Autoridad, que la demandada demostró que sus menores hijos presentaron indicadores de alienación parental por parte de su padre, lo anterior por la campaña de desvalorización hacia el rol materno en contra de la demandada, aunado al distanciamiento por parte de la progenitora con sus hijos.

Asimismo, quedo evidenciado que ambos progenitores han acatado las recomendaciones realizadas por los profesionales en psicología, lo que se demuestra con los avances obtenidos

respecto a la interacción entre madre e hijos, la demandada se ha mostrado como una figura de Autoridad ante sus hijos, además que su menor hija tiene un mayor control emocional lo cual ha generado que no se hayan presentado nuevas crisis violentas entre madre e hija.

Sin que pase desapercibido para esta Instancia, la conducta de los menores durante el desarrollo de las convivencias que, se han venido llevando a cabo entre éstos y su padre, de las cuales podemos advertir que cuando inició el servicio de convivencia entre padre e hijos, los menores finalizaban las sesiones llorando, luego con el paso del tiempo y las diversas modificaciones tanto en la custodia provisional que ejercieron los abuelos maternos como medida provisional, aunado al tratamiento psicológico que han venido siguiendo tanto los menores con sus padres, a la fecha la convivencia supervisada se viene llevando a cabo de manera amena entre padre e hijos.

Sin embargo, lo anterior se ha logrado en primer lugar, debido al gran esfuerzo que, ambos padres han puesto en procurar la misma se lleve a cabo de la manera que afecte lo menos posible a sus hijos, a su disponibilidad de trabajar a la par de los profesionales en psicología en beneficio de sus hijos, al apoyo de los profesionales en psicología y a los diversos mecanismos utilizados por la Autoridad para efecto de encontrar alternativas para favorecer una sana convivencia entre los menores y su padre; pues si a la fecha se viene realizando una convivencia supervisada, ante el Centro Estatal de Convivencia de los menores con su padre de manera separada, obedece a que de los reportes de convivencia como del reporte de evaluación realizado por personal de dicho Centro se desprendía un vínculo muy estrecho entre la menor y su padre en comparación del descendiente varón, lo que traía como consecuencia que tal y como se observa de los diversos reportes de convivencia el menor afecto a la causa se sintiera relegado, toda vez que la atención dentro del desarrollo de las convivencias por parte del actor se centraba en la adolescente, quien acaparaba toda la atención del padre.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Tan es así que, en diversos reportes de convivencia supervisada se apreció que, el padre convivía con la menor mientras que el menor se dormía o permanecía acostado en un sillón en lugar de, interactuar con su padre y su hermana.

Es oportuno señalar que de autos no se advierte, la utilización de herramientas por parte de progenitor, para propiciar la integración de su hijo en la dinámica de la convivencia y evitar sentirse relegado, ya que el actor priorizaba la atención a su hija, observando además en el actor no poner límites dentro de la convivencia, respecto a su hija para guardar un equilibrio, de tal manera que ambos hijos disfrutaran y participaran de la convivencia.

Pues no pasa desapercibido, para esta Instancia el estrecho vínculo entre la menor y el actor, pues basta ver como ejemplo lo mencionado en los reportes de la convivencia entre aquellos y este en fechas 06 seis de marzo y 17 diecisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de donde se desprende del primero que la menor al estar frente a la estética dentro de una plaza comercial junto con la demandada y el menor afecto a la causa de manera firme dijo que ahí no le cortaran el cabello a su hermano, para luego discutir los menores entre sí y salir corriendo la menor de la plaza, fecha en la cual tuvieron que intervenir guardias de la plaza comercial para contralar a la menor; mientras que, en el segundo reporte se aprecia que, el actor al ver a su hijo en la convivencia cuestiona al menor sobre donde lo llevaron a cortar el cabello, para luego realizar una recomendación en el sentido que le dieran una “emparejadita” bajo la nuca, *****intervino, manifestando “...dijo que lo llevaría a cortárselo...”; es decir se evidencia la conducta de la menor y la renuencia a acatar las indicaciones por parte de la madre, e incluso el nivel de Autoridad y/o opinión que el padre ha procurado darles a sus hijos principalmente a la menor, el cual es incluso sobre su madre; reflejándose estrecha interdependencia que refleja un control que

se ejecuta por el padre hacia la hija, separándola de la madre y su hermano, con quienes no tenía estrecha relación, sino que, por el contrario existían puntos de desacuerdo.

Lo cual se puede observar de la dinámica al momento en que la menor se encuentra en el Centro Comercial, al reaccionar de la manera en que lo hizo, para obstaculizar el corte de cabello que se pretendía realizar al menor, sin que haya dado fundamento de su negativa; y en el segundo reporte se advierte que la menor trata de evidenciar con un comentario hacia su madre al manifestar "...dijo que lo llevaría a cortárselo..."; que esta no cumplía con su función en ese entonces.

Sin embargo, también cierto es que esta convivencia tiene como objeto una mayor interacción entre el padre y su menor hijo, así como que dentro de este espacio el padre ponga en práctica las herramientas adquiridas, necesarias para que el día que conviva con sus dos hijos bajo la modalidad sugerida por el Centro, y de este modo les pueda brindar el mismo espacio de tiempo a sus dos hijos, colocándolos con ello en el mismo plano quienes de igual medida lo necesitan en su vida para su sano desarrollo.

También es importante resaltar que si bien se ha logrado un gran avance tanto en los menores como en sus padres, aún existen muchas áreas de oportunidad; entre ellas el hecho que a la fecha la comunicación entre los progenitores no ha mejorado, se sigue percibiendo limitada debido al proceso legal que llevan y a la postura que cada progenitor tiene frente a su rol parental, al grado que en lugar de tratar de dialogar entre sí, el actor recurre a la Autoridad para realizarle cuestionamientos a la demandada respecto de sus hijos.

Por otro lado, se ha observado en el actor aunque en menor medida, indicios que aún sigue cuestionando la forma en que la demandada ejerce su rol parental, tal y como se puede observar de las copias certificadas allegadas en el escrito de fecha 18 dieciocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, con motivo del



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

juicio oral de alimentos tramitado ante diversa Autoridad entre los contendientes dentro del cual se aprecia que en el escrito de contestación presentado por el actor dentro del presente procedimiento en el mes de Marzo del año en curso entre otras realizó las siguientes aseveraciones:

“Cabe señalar que la actora, siempre me ha subestimado y me ha maltratado psicológicamente por no tener un buen salario y un buen trabajo”

“A ello se agrega la violencia moral psicológica que ejerce la señora *****al no permitirme la convivencia con mis hijos desde que se materializó la separación de cónyuges.”

“Ante la necesidad y odio hacia el suscrito la señora *****a base de artimañas legales no ha permitido la convivencia del suscrito con mis hijos..”

“También puede advertirse que a la señora *****se le suspendió la convivencia por la falta de Autoridad con sus hijos, por situaciones inherentes a la promovente. Tal como lo relate con antelación, era yo quien se hacía cargo del cuidado, suministrar los alimentos (desayuno, comida y cena) y esparcimientos de nuestros menores hijos, pues su madre hacía caso omiso de ellos bajo el argumento de que tenía mucho trabajo.”

“Bajo esta línea argumentativa, expreso de nueva cuenta que aún siguen vigentes las medidas de restricción y que no puedo convivir con mis hijos de manera libre y todo ello por las argucias desleales de la actora, dentro del juicio oral sobre convivencia y posesión interina de menores.”

Actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por acreditado que no obstante los servicios psicológicos que han recibido las partes, el actor aún sigue expresándose de manera negativa de la demandada, pues de las copias allegadas se desprende que dicho escrito se presentó en el mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, dentro de la demanda de alimentos.

Sin que pase desapercibido para esta Autoridad que, si bien los aspectos citados, no fueron expresados frente a los hijos, también se advierte que lo externado por el progenitor al contestar

su demanda de alimentos, constituye el reflejo de cómo él percibe la realidad en la dinámica familiar, lo que sigue proyectando la falta de reconocimiento de la figura materna y, la descalificación de las habilidades parentales de la demandada, lo cual puede afectar la estabilidad emocional de los menores, ante su incidencia de descalificar la función materna de la demandada, además como se evidencia con la actuación anterior y con lo externado por parte de los profesionales en psicología en cuanto a la resistencia del actor en aceptar el resultado de las evaluaciones realizadas por el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, constituyendo la aceptación de los errores cometidos por las partes, los cuales fueron plasmados en dicha evaluación, el primer paso para dar inicio a un proceso de cambio, lo cual no se da en el caso concreto.

Pues basta observar los diversos reportes que obran en autos de los cuales se evidencia que si bien se ha logrado un gran avance en la perspectiva del actor sobre la forma en que la demandada ejerce su rol parental, no menos cierto es que el actor aún se sigue centrando en dar una imagen positiva de sí mismo al destacar sus habilidades parentales y resaltar por otro lado la falta de interés por parte demandada para fortalecer el lazo afectivo con sus hijos, lo cual constituye un obstáculo para generar un cambio positivo que le dé solución al conflicto que les aqueja.

Cabe hacer mención que, el actor insiste en el procedimiento que sus hijos desean convivir más tiempo de manera libre con él; sin embargo, debemos recordar que si bien de las actuaciones se aprecia la manifestación de los hijos de querer convivir con su padre por un espacio mayor en espacios libres, también lo es que existe demostrada la conducta de la parte de actora para manipular a sus hijos, y que derivado de ello se han desencadenado una serie de eventos que han generado la afectación ya mencionada.

Supuestos los anteriores que, ante una ponderación de derechos prima la de la protección de los menores, lo que hace imposible que en este momento se varíe la convivencia, a un



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770
OF010060965770
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

régimen distinto al que se viene llevando a cabo, pues de variarse a un régimen libre y/o de entrega recepción no se contaría con la certeza que el progenitor ejerza un adecuado rol parental, que evite en todo momento inmiscuir a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales que no les corresponden; pues es imperativo asegurar que no se repitan las condiciones negativas en las que fueron inmersos con anterioridad y evidenciadas en la evaluación sistemática y de las cuales como se dijo, se ha logrado un gran avance, por lo que ante la sola posibilidad que los menores pudieran ser manipulados de nueva cuenta por el padre, ante la descalificación del actor hacia la demandada, representaría en la psique de los menores una imagen negativa de su madre, a quien en este momento ven como figura de Autoridad y es quien les está proporcionando la directriz para su sano desarrollo, ante la falta de recursos del actor para ello.

Para esta Autoridad, debe existir la certeza que en su caso la interacción entre padre e hijos, no constituye un riesgo para éstos, sino por el contrario, se desarrolle en forma armónica en un ambiente de respeto y cariño mutuo, a efecto de permitir un libre esparcimiento de los menores para mostrar sus afectos, jugar, correr, comer, descansar, relacionarse tanto con el progenitor, ello para que se favorezca el desarrollo físico, emocional y social de los menores, acorde con los numerales 952 y 954 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Amén que por el momento los menores a la fecha cuentan con la presencia y cercanía de su padre, ello mediante el servicio de convivencia supervisada que actualmente se viene llevando ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado. Lo anterior con apoyo en las siguientes tesis:

CONVIVENCIA FAMILIAR. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESTÁN OBLIGADOS A ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REPARAR Y/O FORTALECER LOS LAZOS DE AFECTO,

CONVIVENCIA Y RESPETO ENTRE CADA UNO DE LOS PROGENITORES CON SUS MENORES HIJOS E HIJAS.³

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA CONVIVENCIA PATERNO-FILIAL SUPERVISADA EN UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CONSTITUYE UNA MEDIDA ACORDE CON ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).⁴

En virtud de lo antes expuesto, se concluye por quién ahora resuelve que, el actor demuestra que le corresponde el ejercicio de la patria potestad respecto de sus menores hijos, y el estar proporcionando alimentos a éstos; y, por su parte la demandada acredita que sus menores hijos presentaron indicadores de alienación parental por parte de su padre, lo anterior por la campaña de desvalorización hacia el rol materno, aunado al distanciamiento por parte de la progenitora con sus hijos, y posteriormente la restitución de la relación materno filial, como figura de Autoridad.

Quinto: Análisis de Perspectiva de Género. Ahora bien, conforme a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, corresponde al Estado garantizar el derecho a la igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los padres ante las obligaciones para con sus hijos.

Por otro lado obra la tesis aislada con el rubro siguiente:

"SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DEL

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2022988 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.433 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2220 Tipo: Aislada

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2011388 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CI/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1123 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE EQUIDAD DE GÉNERO.”⁵

De ahí que tal y como se estableció en el cumplimiento de ejecutoria dictado en fecha 13 trece de mayo del año 2020 dos mil veinte, si bien se encuentra justificado que los hijos de las partes presentaron indicadores de alienación parental, ello no constituye un parámetro contundente para que la Autoridad Judicial adopte medidas para decidir lo relativo a la convivencia entre el actor y sus hijos, sino que su ponderación debe enfocarse sobre los parámetros de interés superior de los menores y de equidad de género.

Lo anterior aún y cuando las partes no lo hubieren solicitado, pues es obligación de la Autoridad impartir justicia con base en una perspectiva de género.

Ahora, es necesario precisar que nuestro máximo tribunal ha establecido que, para impartir justicia con base en una perspectiva de género, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

⁵ **Registro digital:** 2015415 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Constitucional, Civil **Tesis:** II.2o.C.17 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2599 **Tipo:** Aislada

4. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y las niñas y,
6. Considerar que el método exige que, en todo momento se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Lo anterior con apoyo en la jurisprudencia cuyo rubro cita: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”**⁶

En cuanto al punto número 1, consistente en: **Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia**, tenemos que conforme a lo establecido en la tesis cuyo rubro cita:

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO.”⁷

Se deben tomar en consideración las siguientes cuestiones:

⁶ **Registro digital:** 2011430 **Instancia:** Primera Sala **Décima Época Materia(s):** Constitucional **Tesis:** 1a./J. 22/2016 (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836 **Tipo:** Jurisprudencia

⁷ **Registro digital:** 2014125 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Constitucional **Tesis:** XXI.2o.P.A.1 CS (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1752 **Tipo:** Aislada



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

- a) Si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de Vulnerabilidad⁸.
- b) La situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural.
- c) El grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas.
- d) Los hechos probados en autos para identificar relaciones de poder.

Así las cosas, en relación al inciso a), tenemos que en cuanto a la edad las Reglas de Brasilia señalan que se encuentran en este grupo vulnerable toda persona menor de 18 dieciocho años de edad, así como personas con envejecimiento cuando estas tengan dificultades en cuanto a sus capacidades funcionales. De ahí se estima que dentro del presente procedimiento las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad son los hijos de los contendientes, pues de las actas del estado civil de nacimiento allegadas y que fueran previamente reseñadas y valoradas, se desprende que, encuadran en dicho supuesto al ser menores de edad; mientras que las partes no encuadran en tal supuesto al no ser personas de la tercera edad tal y como se advierte de las actuaciones que obran en autos.

Por otro lado, de las actuaciones en particular del resultado de las evaluaciones realizadas por el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, no se desprende que alguno de los integrantes de la familia *****cuenta con algún tipo de discapacidad, física, mental o sensorial.

Así tampoco se desprende que los involucrados pertenezcan a alguna comunidad indígena.

⁸ Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En lo que hace a la victimización, las Reglas de Brasilia consideran como víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Sin embargo de las actuaciones no se desprende que alguno de los involucrados se encuentra en tal supuesto.

Por otro lado, los contendientes se encuentran residiendo en su país de origen, por lo que no pudiéramos hablar que se encuentran en alguna categoría sospechosa por cuestiones migratorias.

Por lo que hace al rubro de pobreza, esta Instancia considera que ninguna de las partes se encuentra en dicha categoría, pues de las actuaciones particularmente de los resultados de la evaluación social realizada por el Centro Estatal de Convivencia Familiar se desprende que por un lado el actor informó que laboraba de manera independiente como ingeniero civil obteniendo un ingreso mensual variable de \$***** pesos 00/100 moneda nacional de manera aproximada, dependiendo de la demanda, anexando para tal efecto una constancia de ingresos económicos; mientras que la demandada, refirió que como *****percibía ingresos mensuales por la suma de \$***** 00/100 moneda nacional), su pago neto una vez realizadas las deducciones es de la cantidad de \$*****pesos 05/100 moneda nacional), anexando para tal efecto recibos de nómina y una carta laboral.

En cuanto al género, se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

En tal virtud y, atendiendo que, en el caso en concreto de los resultados de la evaluación psicológica con enfoque sistémico que obra en autos se advierte que la demandada se encuentra en



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

dicho grupo vulnerable por razón de género y, ello se estima de esta forma pues de la evaluación en cita se observó los sentimientos de rechazo de los hijos de los contendientes hacia la demandada al ser cuestionada en su rol de madre, y a su vez el actor también la culpa de su falta de habilidades parentales, falta de atención de sus hijos y del mal comportamiento de los mismos.

Sin embargo, ello no se traduce en que la demandada no pueda tener un adecuado acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el actor, pues la administración de la justicia se le ha brindado a ambas partes en igualdad de condiciones.

Siguiendo con el estudio de las categorías sospechosas de las actuaciones no se desprende que las partes encuadren en alguna de las siguientes categorías:

- Pertenecía a minorías (ya sea étnica, religiosa o lingüística, por citar algunas)
- Privación de la libertad

En suma tenemos que lo antes expuesto podemos citar que conforme las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de Vulnerabilidad, los hijos de los contendientes se encuentran en un grupo vulnerable debido a su minoría de edad; mientras que la demandada por razón de género, en atención a su rol de madre.

Por lo que hace al inciso b) consistente en la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural, al tener a la vista las actuaciones se puede evidenciar el plano de desigualdad en el que se encuentra la demandada al ser cuestionada tanto por sus hijos como por el actor sobre sus habilidades maternas.

Por lo que hace al inciso c) relativo al grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de

todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas, podemos decir que los contendientes se encuentran en un plano con similares circunstancias pues de las actuaciones en particular de la evaluación se observa que ambos son profesionistas, laborando el actor como ingeniero civil independiente y la demandada con el puesto de *****; en cuanto a sus ingresos son similares, ya que el refirió tener un ingreso mensual variable de \$***** pesos 00/100 moneda nacional de manera aproximada, dependiendo de la demanda; mientras que la demandada si bien refirió que como ***** percibía ingresos mensuales por la suma de \$*****00/100 moneda nacional), su pago neto una vez realizadas las deducciones es de la cantidad de \$***** pesos 05/100 moneda nacional),y en lo que hace a la edad de las actuaciones se observa que entre ellos existe una diferencia de edad aproximada de 3 tres años, por lo que no se considera que alguno de ellos se encuentre en desventaja al tener edades aproximadas.

Respecto del inciso d) relativo a Los hechos probados en autos para identificar relaciones de poder. Como ha quedado asentado se encuentra justificado que los hijos de los contendientes por su minoría de edad y la demandada por cuestión de género debido a que es cuestionada tanto por sus hijos como por el actor respecto de sus habilidades maternas encuadran en una categoría sospechosa.

Una vez establecido lo anterior corresponde a esta Instancia valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, lo cual a criterio de esta Instancia se realizó al valorar cada una de las pruebas, pues la administración de la justicia se le ha brindado a ambas partes en igualdad de condiciones. Lo anterior con apoyo en la tesis cuyo rubro cita:



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

**“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN
LA QUE OPERA LA EXIGENCIA DE "CUESTIONAR LOS
HECHOS".⁹**

Ahora bien, a criterio de este órgano jurisdiccional las pruebas y actuaciones judiciales que obran en autos son contundentes para mostrar el escenario real donde se desenvuelve la Familia *****resultando innecesario ordenar pruebas diversas a las que obran en autos con el objeto de aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.

En tales consideraciones, si bien la demandada se encuentra en un grupo vulnerable debido a su género, mientras que los menores en una categoría sospechosa por razón de su minoría de edad.

Como se dijo, ello no se traduce en que la demandada no pueda tener un adecuado acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el actor, pues la administración de la justicia se le ha brindado a ambas partes en igualdad de condiciones de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

Mientras que por lo que hace a los hijos de los contendientes, si bien por su edad se encuentran en una categoría sospechosa, no menos cierto es que, la Autoridad con objeto de que los menores se encuentren en igualdad de condiciones y se respete en todo momento de sus derechos, tuvo a bien designar al Licenciado ***** , como tutor para que representará a los menores e incluso se otorgó la intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León siendo el Representante Coadyuvante actual de los menores el Licenciado ***** , quienes dentro de autos han externado lo conducente a derecho respecto a cada etapa procesal.

⁹ **Registro digital:** 2019871 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época**
Materia(s): Constitucional, Común, Civil **Tesis:** VII.2o.C.57 K (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, página 2483 **Tipo:** Aislada

Finalmente, en criterio de esta Instancia la catalogación de la demandada y de los hijos de los contendientes en un grupo vulnerable no se realizó en base a algún estereotipo de género por el hecho de ser mujer o menores de edad respectivamente, sino atendiendo al análisis de los elementos proporcionados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género y las circunstancias particulares de las partes y sus hijos las cuales fueron advertidas de autos en particular del reporte de evaluación con enfoque sistémico, aunado a que se encuentra acreditado que el actor ejercía alienación parental sobre sus hijos, lo cual los coloca en un grupo vulnerable.

Sexto: Análisis del interés superior de los menores.

Ahora si bien el objeto total del presente procedimiento lo es la convivencia entre el actor y sus hijos, la cual se encuentra contemplada en los artículos 411, 414 bis 415 bis y 417 bis del Código Civil para el Estado.

Al analizar los numerales antes citados, se puede resumir que los derechos y obligaciones que rodean al concepto jurídico de la convivencia persiguen un bien común que es el de salvaguardar el interés superior de los menores.

Interés superior de los menores que se traduce en su bienestar físico-mental, así como en el derecho de tener una familia o ser reintegrados en una familia cuando carecen de ella.

De ahí que la decisión deberá procurar salvaguardar en todo momento el interés superior de los menores.

Ello se estima de esta forma, pues siendo el derecho de los menores preponderante frente al de sus progenitores, y atento a las particularidades del presente asunto, en el cual debe atenderse a la salud emocional de los adolescentes y a la no interferencia de su derecho a tener contacto con ambos progenitores, según lo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770
OF010060965770
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

disponen los artículos 414 bis, 415 bis, 417 bis y 421 del Código Civil en vigor, 3, 7, 8, 9, 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual dada la situación de conflicto entre los padres de los menores afectos a la causa, debe la autoridad procurar el respeto al mencionado derecho, a fin que existan los lazos de afecto entre el progenitor y su descendiente, así como a la par se proceda a obtener de los padres de los menores mencionados las herramientas necesarias para que la convivencia entre éstos y el actor se de en óptimas condiciones.

Dicho de este modo esta Autoridad debe realizar una ponderación por un lado entre el deseo tanto del padre como de los menores de convivir más tiempo de manera no supervisada, contra el derecho de los menores de contar con una estabilidad emocional y psicológica.

Y ello se estima de esta manera pues esta Instancia lo que busca es que los menores no vuelvan a ser sometidos nuevamente a manipulación por parte del actor, siendo para ello imprescindible que el actor llegue a demostrar con su conducta que ha logrado reconocer sus áreas de oportunidad y que ha desarrollado esas habilidades para reconocer la importancia de la figura materna, para lograr una comunicación con la demandada para que en un momento determinado los hijos de los contendientes puedan convivir en espacios de esparcimiento más amplios y por horarios más prolongados sin poner en riesgo la estabilidad emocional de los hijos de las partes; de ahí que la decisión que se adopta, deberá obedecer a que los menores cuenten con una estabilidad emocional por encima del deseo de los menores y del actor de convivir de manera libre.

Séptimo: Escucha de menores. Enseguida, vale destacar por parte de esta Autoridad que no se consideró factible escuchar los deseos de los adolescentes en este procedimiento, dado que acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados

Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, teniéndose en cuenta su edad y madurez, empero tal dispositivo no puede ser considerado como una regla fija en todos los procedimientos jurisdiccionales, puesto que debe atenderse a las condiciones específicas del adolescente y su interés superior, es decir, a su capacidad de comprender el asunto y sus consecuencias, así como de formarse un juicio o criterio propio.

Sin embargo del reporte de Evaluación psicológica con enfoque sistémico realizado por los profesionales del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, se desprende que se estableció que no era recomendable escuchar a los adolescentes para opinar dentro del juicio que no ocupa; pues si bien cuentan con la capacidad de discernir entre eventos que sucedieron en el presente o pasado, también lo es que se encuentran afectados por una alienación parental, lo cual trasciende a sus esferas psicológica, emocional y social, siendo su criterio y dialogo a favor de enaltecer a su progenitor y demeritar a su madre; amén de la afectación que pudiera ocasionarse en el proceso terapéutico que vienen recibiendo, aspectos que cobran relevancia para efecto de no recepcionar la opinión de los hijos.

Octavo: Resultado de la contienda. Ahora bien, quién ahora resuelve como se dijo tiene la obligación de velar por el superior interés de los adolescentes, según lo establecen los artículos 952 y 1076 del Código de Procedimientos Civiles, procede enseguida a realizar las siguientes consideraciones:

En atención a la naturaleza del presente juicio, atento a la separación que priva entre las partes, ambos con derechos derivados del ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 415 Bis del Código Sustantivo Civil en la Entidad, y con el fin de que ésta siga contando con la presencia de la figura paterna, teniendo a la vista lo externado por la Agente del



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, por el Licenciado ***** , tutor de los menores y el Representante Coadyuvante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, dentro del presente procedimiento en conjunto con las actuaciones de autos, se declara que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada justificó el fundamento de sus excepciones.

En consecuencia se declara la **procedencia del presente juicio**; sin embargo se considera necesario fijar las circunstancias en torno a las cuales el actor habrá de convivir con sus hijos adolescentes, determinándose lo siguiente:

Dado que los requisitos para que la convivencia de los adolescentes con su padre, según lo referido por los especialistas para que se lleve a cabo ya sea de manera libre y/o mediante el servicio de entrega-recepción ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar lo es que la misma se lleve a cabo siempre y cuando el progenitor ejerza un adecuado rol parental, evitando en todo momento inmiscuir a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales que no les corresponden, ello para asegurar que no se repitan las condiciones negativas, en las que fueron inmersos los menores con anterioridad y evidenciadas en la evaluación sistemática.

Así como que, a esta fecha la comunicación entre los progenitores no ha mejorado, se sigue percibiendo limitada debido al proceso legal que llevan y a la postura que cada progenitor tiene frente a su rol parental, se determina que deberá continuar conforme al régimen decretado mediante auto de fecha 8 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, es decir, **bajo el servicio de convivencia supervisada ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado**, con una duración de 02 dos horas consecutivas, de las cuales se destine 01 una hora para cada uno de los menores de manera individual.

En la inteligencia que será el personal del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado, quien deberá informar si estima que la misma se continúe llevando a cabo de manera conjunta entre ambos hijos con su padre, cuando lo estime conveniente, o en su caso sea variado o bajo qué régimen.

Asimismo, tomando en consideración que en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, fue informada esta Instancia que la familia *****, concluiría su servicio de atención psicológica en el mes de octubre, y que de dicho informe también se advierte que aún no existe una apertura al dialogo entre los contendientes, teniendo cada uno una postura obstinada sobre que tiene que pasar para que se de la comunicación; aunado a que existen diversos factores que pueden dar por concluida la terapia, los cuales son definidos de acuerdo al avance positivo de cada miembro de la familia, la participación de los integrantes de la familia y la disposición de cada uno de los progenitores para, generar cambios en la dinámica familiar, gírese atento oficio a la Unidad de Servicios Familiares Independencia a fin de informe lo siguiente:

- El resultado de la atención psicológica en la familia *****
- Si dentro de dicha atención se lograron los objetivos planteados y en su caso cuales fueron los resultados obtenidos
- El motivo por el cual concluyó la terapia
- Si a la fecha los contendientes han logrado un dialogo asertivo
- Si con independencia de lo externado por el actor en la conducta del mismo se puede apreciar un reconocimiento de la figura materna
- Si el actor continua inmiscuyendo a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales

Esto de conformidad con los numerales 49, 51, 64, 227 y 952 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Lo anterior a efecto que esta Autoridad en su caso determine lo más conveniente a los intereses de los menores afectados a la causa.

Ahora bien, una vez que los especialistas determinen conveniente el cambio de servicio, ya sea mediante entrega-recepción o de manera libre, y que además se acredite que existe una comunicación asertiva entre los contendientes, aunado a que exista la certeza que el actor desempeñe los roles parentales para con sus hijos de manera adecuada evitando en todo momento inmiscuir a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales que no les corresponden; reiterándose, siempre y cuando así lo estimen conveniente los profesionistas adscrito al Centro Estatal de Convivencia Familiar del Estado, y se cumplan las condiciones antes señaladas esta Autoridad procederá a resolver lo que a derecho corresponda conforme al interés superior de los infantes inmersos en el presente procedimiento.

En la inteligencia que se conmina al actor a fin de que en ejercicio de una paternidad responsable realice un acto de reflexión sobre el reconocimiento de la importancia de la figura materna en la vida de sus hijos, pues si bien de los diversos informes rendidos por los profesionales en psicología se ha observado que el actor ante los profesionales ha externado haber desarrollado habilidades para fomentar el desarrollo de sus hijos como el reconocimiento de la figura materna; dichas manifestaciones no son coherentes con la conducta asumida dentro del procedimiento, de donde se desprende que en múltiples ocasiones el actor cuestiona la forma en que la demandada ejerce su rol parental para con sus hijos, lo cual pone de manifiesto que el actor no termina por reconocer del todo la figura materna, ni las recomendaciones realizadas en la evaluación psicológica con enfoque sistémico.

Noveno: Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se conmina a ambas partes a fin de que actúen en ejercicio de una

paternidad y maternidad responsable respecto a las convivencias ordenadas, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 415 Bis del Código Civil vigente en el Estado, tomando en cuenta a su vez el interés superior de los menores, conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, mismo que prevé el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los dispositivos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México el 21-veintiuno de septiembre de 1989-mil novecientos ochenta y nueve, y en los diversos numerales 5, 6, 7, 8, 13 fracción I, 41, 42, 45 y 101 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, y además lo dispuesto en los numerales 3, 4, 23, 48 y 49 de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial cuyos rubro cita:

MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUZGADOR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERESES SUPERIOR DE AQUÉLLOS. ¹⁰

En virtud de lo anterior se previene a:

- La demandada, a fin de que no obstaculice la convivencia de los menores con su padre en la forma y términos concedida por esta autoridad;
- A ambas partes para que abran un canal de comunicación asertiva (el cual podrá ser ya por correo electrónico o por WhatsApp) a través del cual se proporcionen información y/o comentarios en cuanto a temas importantes de sus hijos, tanto de salud, emocionales, educativas, etcétera; dado que, como padres ambos tienen derechos pero sobre todo obligación de contribuir y trabajar en la formación de sus hijos, para lo cual en la medida de sus posibilidades deben estar al pendiente de los requerimientos de sus hijos; con el apercibimiento que en caso de no acatar el referido mandato, se harán acreedores a las

¹⁰ No. Registro: 177.259. Jurisprudencia Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Septiembre de 2005. Tesis: I.6º.C. J/49. Página: 1289.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

consecuencias que señala nuestra ley para cada caso.

- Igualmente, se conmina a ambos padres para que en observancia a la calidad parental que ostentan con relación a sus hijos, se conduzcan adecuada, prudente, madura y respetuosamente, debiendo guardarse las consideraciones debidas para el exacto cumplimiento de este fallo, exhortándoseles a que antepongan a sus propios intereses aquellos que beneficien y no perjudiquen a sus hijos, pues en éstos se refleja el conflicto que las partes guardan entre sí, provocando incertidumbre, inestabilidad e intranquilidad emocional y moral. Lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:

“CONVIVENCIA, RÉGIMEN DE. PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA SU CORRECTO DESARROLLO ENTRE MENORES Y SUS PROGENITORES, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS.”¹¹

Décimo.- Por último, se hace saber a los contendientes que este fallo estará sujeto a modificaciones en caso de variar o cambiar las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción deducida, debiendo promoverse el incidente respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

Décimo Primero:- En el caso en concreto, no obstante lo establecido en los artículos 90 y 91 del Código Procesal de la materia, al encontrarnos actuando en un procedimiento de índole familiar en el cual se vieron involucrados derechos **de dos adolescentes**, motivo por el cual se determina que no es el caso condenar a alguna de las partes a las costas que se hubieren generado por la tramitación de la presente cuestión, debiendo cada uno soportar las erogaciones efectuadas por este concepto, teniendo apoyo a la anterior determinación el siguiente criterio jurisprudencial:

“Época: Décima Época Registro: 2012948 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 162402 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: II.2o.C. J/30 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 1085 Tipo: Jurisprudencia

de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.) Página: 1825 **GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**

"SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE EQUIDAD DE GÉNERO."¹²

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO: Se declara que el actor justificó los hechos constitutivos de la acción y que la demandada justificó sus excepciones, en consecuencia.

SEGUNDO: Se decreta la procedencia del presente **Juicio Oral de convivencia** promovido por el actor en contra de la demandada, procedimiento que se tramita ante esta Autoridad bajo el expediente número *****

TERCERO: Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, la convivencia que tendrá el actor con sus menores hijos deberá continuar conforme al régimen decretado mediante auto de fecha ***** , es decir, **bajo el servicio de convivencia supervisada ante el Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado**, con una duración de 02 dos horas consecutivas, de las cuales se destine 01 una hora para cada uno de los menores de manera individual, o en su caso sea variada y bajo qué régimen.

¹² **Registro digital:** 2015415 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época** **Materia(s):** Constitucional, Civil **Tesis:** II.2o.C.17 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2599 **Tipo:** Aislada



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

En la inteligencia que una vez que se hayan llevado a cabo dichas sesiones, el personal del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado deberá informar si estima que la misma se continúe llevando a cabo de la misma manera individual.

CUARTO: Gírese atento oficio a la Unidad de Servicios Familiares Independencia a fin de informe lo siguiente:

- El resultado de la atención psicológica en la familia

- Si dentro de dicha atención se lograron los objetivos planteados y en su caso cuales fueron los resultados obtenidos
- El motivo por el cual concluyó la terapia
- Si a la fecha los contendientes han logrado un dialogo asertivo
- Si con independencia de lo externado por el actor en la conducta del mismo, se puede apreciar un reconocimiento de la figura materna.
- Si el actor continua inmiscuyendo a los menores en temas de índole negativo en contra de su madre y familia extensa o cuestiones legales

Lo anterior de conformidad con los numerales 49, 51, 64, 227 y 952 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, a efecto que esta Autoridad en su caso determine lo más conveniente a los intereses de los menores afectos a la causa.

QUINTO: Ahora bien, una vez que los especialistas determinen conveniente el cambio de servicio, ya sea mediante entrega-recepción o de manera libre, y que además se acredite que existen las condiciones idóneas para tal efecto, esta Autoridad procederá a resolver lo que a derecho corresponda conforme al interés superior de los adolescentes inmersos en el presente procedimiento.

SEXTO: Se conmina a ambas partes a fin de que den cumplimiento a lo siguiente:

- La demandada, a fin de que no obstaculice la convivencia de los menores con su padre en la forma y términos concedida por esta autoridad;

- A ambas partes para que abran un canal de comunicación asertiva (el cual podrá ser ya por correo electrónico o por WhatsApp) a través del cual se proporcionen información y/o comentarios en cuanto a temas importantes de sus hijos, tanto de salud, emocionales, educativas, etcétera; dado que como padres ambos tienen derechos pero sobre todo obligación de contribuir y trabajar en la formación de sus hijos, para lo cual en la medida de sus posibilidades deben estar al pendiente de los requerimientos de sus hijos; con el apercibimiento que en caso de no acatar el referido mandato, se harán acreedores a las consecuencias que señala nuestra ley para cada caso.
- A ambos padres para que en observancia a la calidad parental que ostentan con relación a sus hijos, se conduzcan de forma adecuada, prudente, madura y respetuosamente, debiendo guardarse las consideraciones debidas para el exacto cumplimiento de este fallo, exhortándoseles a que antepongan a sus propios intereses aquellos que beneficien y no perjudiquen a sus hijos, pues en éstos se refleja el conflicto que las partes guardan entre sí, provocando incertidumbre, inestabilidad e intranquilidad emocional y moral.
- Al actor a fin de que en ejercicio de una paternidad responsable realice un acto de reflexión sobre el reconocimiento de la importancia de la figura materna en la vida de sus hijos.

SEPTIMO: Se hace saber a los contendientes que este fallo estará sujeto a modificaciones en caso de variar o cambiar las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción deducida, debiendo promoverse el incidente respectivo.

OCTAVO: A virtud de los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, no es el caso realizar condenación en costas a ninguna de las partes.

NOVENO: Notifíquese Personalmente. Así lo acuerda y firma la ciudadana **Licenciada Mirna Valderrábano López**, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana licenciada **Alma Aracely Hernández Moreno**, Secretario que autoriza y firma.- Doy Fe.-



OF010060965770

OF010060965770

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **8264** del día **31** del mes de octubre del año **2022 dos mil veintidós**.- DOY FE.-

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A
O
T
U
A
O
I
O